



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

**Derecho a la no revictimización y su implicancia en los casos de violencia
psicológica contra las mujeres, Lima Este 2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Lago Vigilio, Yoselin Tatiana (orcid.org/0009-0001-3996-0995)

ASESORAS:

Dra. Quiñones Li, Aura Elisa (orcid.org/0000-0002-5105-1188)

Mg. Romero Espinoza, Angie Luisa (orcid.org/0000-0003-4718-1489)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria:

En primer lugar, doy gracias a Dios por haberme iluminado hasta esta etapa de mi vida profesional, y sobre todo a mis padres que estarán muy orgullosos de lo que he logrado; asimismo, a las personas que no se encuentran con nosotros, pero desde el cielo nos están iluminando.

Agradecimiento:

Un agradecimiento muy especial a mis Docentes que dieron su granito de arena, para convertirme en un profesional con mucha ética; asimismo, a mis señores padres que, me apoyaron durante todo este proceso de mi vida profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	19
3.4. Participantes	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimiento.....	21
3.7. Rigor científico	21
3.8. Método de análisis de datos	22
3.9. Aspectos éticos.....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS	34
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

N° 1. Tabla de categorización

N° 2. Tabla de escenario de estudio y participantes

N° 3. Tabla de descripción de los entrevistados

RESUMEN

La presente investigación ha determinado como objetivo general, analizar cuáles son los estándares normativos para la adecuada emisión del informe psicológico por parte del CEM frente a un caso de violencia contra la mujer, en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022.

La metodología desarrollada en la presente investigación fue el enfoque cualitativo, sobre una investigación de tipo básica, con un diseño fenomenológico; asimismo, se obtuvo como resultado que, la totalidad de los expertos mencionaron que, los informes del CEM no cumplen con los parámetros desarrollados por la norma, porque no especifica el tiempo que dura la entrevista; asimismo, no se encuentra acorde a los parámetros médicos legales del instituto de medicina legal u ciencias forenses del ministerio público, conforme el art. 26° de la ley 30364, puesto que se omite información de duración de evaluación, antecedentes personales – penitenciario y trabajo antecedentes patológicos, jurídicos, familiares, actitud personal conforme lo establece la guía de evaluación psicológica forense.

Como conclusiones se obtuvo que, los análisis psicológicos brindados a las víctimas y después los informes psicológicos del CEM, no cumplen con los requisitos de ley, para obtener un estudio más idóneo, porque no siguen correctamente las directrices que impone la normativa, para una redacción analítica correcta; asimismo, se pudo detectar que los informes antes mencionados tienen un enfoque más clínico que forense; por lo tanto, para el aparato fiscal no tiene mucha relevancia, por la razón que, no tiene el enfoque jurídico más idóneo, con el objetivo de utilizarlo como elemento de convicción relevante en contra del victimario, para un proceso de violencia.

Palabras clave: Violencia psicológica, medidas de protección, falta de incriminación, revictimización.

ABSTRACT

The general objective of this research was to analyze which are the normative standards for the adequate issuance of the psychological report by the MEC in a case of violence against women in the Lima East Prosecutorial District, 2022.

The methodology developed in the present research was the qualitative approach, on a basic type research, with a phenomenological design; likewise, it was obtained as a result that, the totality of the experts mentioned that, the reports of the CEM do not comply with the parameters developed by the norm, because it does not specify the time that the interview lasts; likewise, it is not in accordance with the legal medical parameters of the institute of legal medicine or forensic sciences of the public ministry, according to art. 26° of law 30364, since it omits information on the duration of the evaluation, personal background - penitentiary and work, pathological, legal, family and personal attitude as established in the forensic psychological evaluation guide.

As conclusions, it was found that the psychological analyses given to the victims and then the psychological reports of the CEM do not comply with the requirements of the law, to obtain a more suitable study, because they do not correctly follow the guidelines imposed by the regulations, for a correct analytical writing; It was also detected that the aforementioned reports have a more clinical than forensic approach; therefore, for the prosecutorial apparatus it does not have much relevance, for the reason that it does not have the most suitable legal approach, with the objective of using it as a relevant element of conviction against the perpetrator, for a process of violence.

Keywords: Psychological violence, protection measures, lack of incrimination, revictimization.

I. INTRODUCCIÓN

Conforme a lo señalado por la (OMS 2021) la violencia contra las mujeres continua oculta en gran medida, resguardada por una cultura de silencio ya que 1 de cada 3 mujeres a nivel mundial ha sido maltratada tanto física, psicológica y sexualmente, que por lo general sus agresores es algún conocido, su pareja sentimental o miembros de su familia, vulnerando sus derechos y así causándole inestabilidad emocional. Estudios recientes revelan que el 70% de las mujeres padecen algún tipo de violencia durante el tiempo que han vivido.

Por otra parte, en Ecuador según registros de la Fiscalía General del Estado – Quito se contabilizo 8.200 denuncias en el año 2021, por parte de mujeres, sobre la materia de violencia psicológica en donde la mayoría de casos es el cónyuge o pareja sentimental el victimario; asimismo, la medida de protección más utilizada, por la Fiscalía es la de prohibición de comunicación con la agraviada. La Fiscalía de Quito, ha expedido un informe técnico en donde se determina que la gran mayoría de las mujeres que han sido abusadas psicológicamente han normalizado estas conductas violentas, por razones que su cónyuge es un buen padre o que le brindan una segunda oportunidad y vuelven a convivir con el victimario; por lo tanto, las medidas de protección no cumplen con la eficacia suficiente, para cerrar el ciclo de violencia.

De igual importancia, en el ámbito nacional no es la más favorable y viable a comparación de los países de la región porque, hasta el momento ha arrojado resultados no favorables, por lo que, se establece un fenómeno permanente, por ese motivo Europa América Latina desarrollaron políticas de prevención de ayuda desde 1999. Como mecanismo preventivo y social, se constituyeron módulo de atención denominados C.E.M., un número de 294 módulos en todo el Perú hasta junio de 2019, brindándole aptitudes, para desarrollar en expedir informes psicológicos (Defensoría del Pueblo, 2019).

Sin embargo, en el entorno actual que se vive en el tema de violencia psicológica existe un gran alto grado de ineficacia, por parte de las entidades

públicas especializadas, sobre esta materia en la que tienen su función principal en prever el delito de violencia y a su vez en sancionar, pero se ha detectado en los C.E.M., que los informes psicológicos no tienen un fundamento idóneo, para que sirva como prueba fundamental ante un caso de violencia psicológica en contra de la agredida, por parte de su victimario; por lo tanto existe diversos factores negativos como son: la revictimización de la víctima al momento de llamarla por segunda vez a que narre los hechos cronológicamente del suceso de violencia; los psicólogos no tienen la suficiente capacitación procesal y penal, para poder determinar un daño psíquico a la víctima ya que en la mayoría de los informes no se detalla la gravedad del daño causado hacia la mujer maltratada.

La cantidad de víctimas de agresiones contra las féminas en nuestro país es alarmante ya que a través del M.I.M.P., entre el 17 de marzo al 30 de setiembre del 2021 han atendido 7,287 casos de violencia psicológico de los cuales el 83.4 % corresponde a mujeres. La violencia psicológica es considerada el tipo de violencia ejercida con mayor frecuencia, por parte del cónyuge o compañero; por lo que, la victima sufre constantes insultos, humillaciones, abandono, indiferencia en donde frecuentemente la persona tiende a somatizar estas emociones negativas e incluso llega a enfermarse físicamente. Por tanto, se puede definir a la violencia psicológica como lentas torturas emocionales.

A consecuencia del incremento de las cifras de casos de violencia de género y feminicidio, se creó la Ley N° 30364, Ley para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia que atenta con las mujeres y los integrantes del grupo familiar, donde se establecieron diversos mecanismos de protección incorporándose el ilícito penal de agresiones contra la mujer art. 122-B del C.P.

Por consiguiente, la actual investigación tendrá como realidad problemática en identificar cuáles son los estándares normativos para una adecuada emisión del informe psicológico por parte de los C.E.M., frente a un caso de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Este, 2022 porque, a pesar de haber legislado leyes, para combatir la violencia de género y familiar en sus diferentes modalidades

no ha llenado las expectativas esperadas en cuestión a números; asimismo, las M.P., no son es un instrumento eficaz, para mitigar o romper el ciclo de violencia que tanto esperamos en nuestra sociedad.

De acuerdo con la problemática expuesta, tenemos como problema general ¿Cuáles son los estándares normativos para la adecuada emisión del informe psicológico por parte del CEM frente a un caso de violencia contra la mujer en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022? y como problemas específicos ¿De qué manera influye la revictimización de la víctima en la ineficacia de los informes psicológicos del CEM en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022? y ¿De qué manera los informes psicológicos del CEM cumplen con los estándares normativos previamente identificados en el sentido de garantizar la no revictimización de las mujeres que denuncian violencia psicológica, en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022?.

El estudio se justificará en tres formas; en primer lugar, practica ya que esta investigación proporcionará información corroborada con antecedentes nacionales e internaciones y bases teóricas de estudio de jurisprudencia y doctrina, con la finalidad de responder a los problemas generales y específicos planteados en la presente investigación. Asimismo, el estudio se justificará desde un enfoque teórico porque, se desarrollará la normativa pertinente a la materia de estudio y también se utilizará derecho comparado, para conocer como otros países de la región se comportan ante ese fenómeno que está en aumento a nivel mundial; por otra parte, nuestra legislación penal no ha estado a la altura, para combatir la violencia psicológica en contra de las mujeres.

Por otro lado, la investigación ejecutara una justificación de forma metodológica, por el motivo de que el presente estudio se va regir en un rigor científico en la cual tendrá un tipo y diseño de investigación; por lo tanto, ejecutara mecanismos de instrumentos de recopilación de datos, para recoger información valiosa y corroborar los fundamentos al momento de plantearlos a la presente investigación.

En este sentido, se propuso como objetivo general en analizar cuáles son los estándares normativos para la adecuada emisión del informe psicológico por parte del CEM frente a un caso de violencia contra la mujer, en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022, y entre los objetivos específicos se tiene como primer objetivo en analizar de qué manera influye la revictimización de la víctima en la ineficacia de los informes psicológicos del CEM en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022 y como segundo objetivo es analizar de qué manera influye los informes psicológicos del CEM cumplen con los estándares normativos previamente identificados en el sentido de garantizar la no revictimización de las mujeres que denuncian violencia psicológica, en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022.

II. MARCO TEÓRICO

La presente investigación se sustentó con diversos trabajos previos, como nacionales e internaciones, con el objetivo de robustecer los argumentos del trabajo de estudio; por lo que, se tiene a Reyna (2022), señalando como objetivo general: determinar los factores que produce la revictimización de las mujeres maltratadas, por el delito de agresiones, sobre la conducción compulsiva a las diligencias fiscales; por tanto, concluyó:

[...] Se ha detectado cinco factores que son los más comunes en donde la víctima no concurren a las citaciones fiscales, en las cuales son: a) la agraviada no tiene la aptitud de confrontar a su victimario, b) presentan un desistimiento, sobre la denuncia, c) El victimario se ha sometido a las citas psicológicas, d) cesaron los actos de violencia familiar, e) la victima ha vuelto con el agresor porque, lo perdono por los actos de violencia psicológica a pesar de que los actos de violencia siguen por parte del victimario; asimismo, la victima siente una dependencia emocional y necesita brindarle el soporte psicológico, para que no tenga una dependencia con su victimario (p. 46)

De igual importancia tenemos a De La Cruz (2022), determinando como objetivo general: determinar la ineficacia de los informes psicológicos emitidos por el CEM, sobre los casos de maltrato psicológico contra las mujeres, Lima 2020; por lo que concluyó:

[...] Se puede determinar que los informes técnicos psicológicos, basados en los análisis psicológicos, por parte del CEM incurren en una ineficacia, para poder ser utilizados como prueba contundente ante un caso de violencia psicológica en contra de una mujer supuestamente maltratada; por el motivo de que el informe técnico no cumple con los criterios establecidos por el Instituto Médico Legal; asimismo, los profesionales de la rama de psicología no tienen la suficiente capacidad, para el trabajo encargado (proceso de sesión, y materia legal). Por otro lado, estos informes técnicos en mayoría de los casos no tienen una concordancia directa, sobre los sucesos expresados por la agraviada, por la razón de que en varias oportunidades son copia y pega de entrevistas precedentes y; por lo tanto, al momento de hacer una lectura total al informe encontraremos que no existe una conexión

entre el relato y las conclusiones dictaminadas por el profesional (p. 45).

Por consiguiente, citaremos a Fernández (2021), planteado como objetivo general: Determinar la violencia psicológica en contra de las mujeres como daño a la persona, Carabylo-2020; por tanto, concluyó:

[...] Existe diferentes tipos de violencia, pero la más importante, y que ocurre con más frecuencia es la violencia psicológica; asimismo, es la más difícil de probar ante un proceso de violencia familiar. Por tanto, la violencia psicológica se da cuando una persona hace algo o deja de hacer algo, con la finalidad específica de controlar a otra persona, contra su voluntad de esa persona que viene hacer la mujer violentada: por lo que, el agresor tiende a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla. La más común viene hacer las humillaciones e insultos en el distrito de Carabylo de acuerdo a las entrevistas de los expertos en la materia como vienen hacer los psicólogos y abogados del CEM que vienen hacer los profesionales que velan por los derechos de las víctimas de violencia de genero (p. 32).

De lo acotado anteriormente, se puede determinar que los delitos que se incorporan, sobre el tema de la violencia de género, como vendría hacer el feminicidio, lesiones graves, lesiones leves, delitos sexuales, el maltrato en el ámbito de las faltas, dentro de estos delitos mencionados se exige la presencia de un elemento contextual que es el abuso de poder; sin embargo, se viene interpretando el abuso de poder dentro de nuestro sistema jurídico, como aquella relación de asimetría entre varón y mujer, estableciendo esto en relación a la sociedad patriarcal, al dominio que ejerce el varón, sobre la mujer y la discriminación o la desigualdad que ya preexiste en la regulación que se ha dado en materia penal.

No obstante, la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario Nro. 01-2016 y el Recurso de Nulidad Nro. 2030-2019, ha dejado entrever que no se trata única y exclusivamente de esa relación de asimetría entre varón y mujer sino más bien este contexto de abuso de poder implica necesariamente de que uno de los sujetos en este caso el agresor, este en una posición determinada sea en una relación familiar,

laboral, pública o privada y para efectos de que este contexto se pueda dar se tiene en consideración tres aspectos: i) la posición regular del agente, en el sentido de que hay que ver en el marco de esas relaciones, el agente ha asumido una posición de control asumido en una posición de dominio, sea porque es el jefe de familia, sea porque es la autoridad, director que está a cargo, ii) el hecho que sea una relación de autoridad que se está dando en el sentido de que haya una relación de subordinación, existe una relación de sometimiento de obediencia, para que finalmente iii) pasa por el abuso de esa posición funcional que pasa al hecho de humillar, maltratar innecesariamente a la persona que está a cargo.

Por tanto, es importante en tener en consideración en los delitos en los que este elemento contextual se presenta, y se imputa en términos prácticos en el que hay que cumplir con acreditar los elementos de esta posición regular del agente, y la relación que estaba con la víctima.

Por otro lado, tenemos a Soza (2019), desarrollando como objetivo general: analizar cuál es la dimensión de la impunidad por agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, Tacna - 2017; por lo que, concluyó:

[...] La impunidad en el ilícito penal en contra de las mujeres, por maltratos psicológicos, perjudica en mayor medida a las agraviadas de violencia psicológica, debido a que la utilización del examen psicológico no se ejecuta de manera inmediata porque, el plazo establecido es de 24 a 48 horas, no se realiza de manera eficaz el objeto pericial que requiere el ilícito penal 122-B; asimismo, la inadecuada elaboración de la declaración con debido emplazamiento, para la valorización de la prueba en Juicio Oral, en relación al Acuerdo Plenario Nro. 02-2005, y por inexecución de una sanción penal se elimina el caso y por tanto, no se ejecuta una pena efectiva (p. 341).

Por último, en el ámbito nacional tenemos a Núñez (2019), estableciendo como objetivo general: analizar el valor que confieren los fiscales penales de Lima Norte, sobre el examen pericial psicológico en la calificación de delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar; por tanto, concluyó:

[...] El informe pericial realizados a las agredidas por el I.M.L., no establece el grado de lesiones psicológicas, por lo tanto, los fiscales invocan el archivamiento de las ocurrencias penales, o la subsunción de los maltratos psicológicos, en el ilícito penal de maltratos en contra de las agraviadas como se detalla en el art. 122-B del C.P., solamente se necesita la concurrencia de un daño psicológico, cognitiva o conductual (p. 112).

No obstante, referente al ámbito internacional, tenemos a Sinche (2020), desarrollando como objetivo general: estudiar la doctrina, sobre el alcance de las garantías del debido proceso, del derecho a la defensa de la seguridad jurídica; por lo tanto, concluyó:

[...] Las garantías del debido proceso, se distribuye en el derecho de defensa y de seguridad jurídica en materia penal; por lo que, vienen hacer garantías constitucionales que se relacionan juntamente. La violación de cualquiera de los derechos fundamentales involucra la transgresión de las otra. Por tanto, el resultado final vendría hacer que los derechos que la carta magna tipifica tienen como finalidad a que la defensa publica ayuda directamente al respeto de las garantías constitucionales dentro de un proceso penal (p. 83).

Referente al párrafo anterior, se puede establecer que, de acuerdo a las interpretaciones de la C.I.D.H., en donde determinan que los Estados consagran normativamente, y aseguren una debida aplicación de los recursos judiciales y brinde las garantías del debido proceso penal a todas las personas que este bajo su jurisdicción.

Por otra parte, tenemos a Albuquerque (2020), planteando como objetivo general: realizar un estudio sobre la violencia psicológica por parte de la pareja íntima, enfocándose en las principales revistas del enfoque Gestalt; por lo que, concluyó:

[...] Concluye que la violencia física viene hacer precedida por la violencia psicológica, el diagnostico hacia las mujeres maltratadas son verdaderamente necesarias, como forma de prevención ante el feminicidio en sus distintas etapas, ya sea dejando la relación o buscando alternativas de apoyo como viene hacer las psicoterapias, para pareja o de manera

individual. Por lo tanto, la importancia de profundizar los estudios sobre el tema y su inclusión en la formación de profesionales que se ocupará de tales demandas es muy importante (p. 35).

De igual importancia, citaremos a Safranoff (2019), estableciendo como objetivo general: identificar los factores de riesgo que aumentan la vulnerabilidad de las mujeres, sobre el maltrato psicológico; por tanto, concluyó:

[...] Los efectos señalan que las personas agraviadas son más propensas a ser victimizadas psicológicamente; por lo tanto, son las que tienen menor educación, no trabajan, mayor edad, viven con hijos en la casa, están relacionadas en un círculo que no tiene mucha educación, han sido víctimas o testigos de violencia durante su niñez o tienen problemas con el alcohol (p. 27).

Por otra parte, citaremos a Ariza y Agudelo (2021), desarrollando como objetivo general: identificar por qué es procedente declarar una crisis humanitaria de emergencia en Colombia por violencia contra las mujeres en pandemia; por lo tanto, concluyó:

[...] Las estadísticas y las informaciones, sobre el entorno internacional se puede visualizar el aumento de la violencia contra las mujeres a causa de sus parejas sentimentales dentro del periodo de cuarentena, a consecuencia del Covid – 19, correspondiente a la ventaja que tiene el agresor en tener un mayor control sobre su víctima que viene hacer su pareja, sobre todo en la libertad de acción, movilidad. Por consiguiente, las líneas gratuitas de emergencia aumentaron considerablemente, pero no las denuncias de violencia, por la razón de que las víctimas, no tienen confianza de la capacidad del Gobierno, para combatir este fenómeno social de violencia de genero (p. 24).

Finalmente, tenemos a Carranco (2020), estableciendo como objetivo general: analizar la no revictimización de las mujeres en caso de violencia de genero; por lo que, concluyó:

[...] Existe diversos problemas, para las mujeres entorno al derecho de acceder a la justicia; por tanto, se tiene que detectar los factores que se deberían mejorar, con la finalidad de que el sistema de justicia se gane la

confianza de las mujeres agredidas; asimismo, los legisladores deben incluir en sus proyectos de ley teorías e ideas de victimología de género; concientizar a la sociedad a no expresarse de manera negativa contra las mujeres agredidas, sobre todo a los medios de comunicación que se enfoquen más a la no revictimización de las víctimas de violencia de género (p. 48).

Siguiendo con la elaboración del marco teórico, se desarrolló las bases conceptuales, con el propósito de obtener una conceptualización de las categorías y subcategorías de la presente investigación, por tanto, se va tener un mejor entendimiento, por parte de las posturas de los doctrinarios y entre otros.

Por consiguiente, la primera categoría desarrollada en la investigación es derecho a la no revictimización; por ende, es fundamental citar al Dr. Peña Cabrera (2021) quien define de la forma siguiente:

[...] Son los perjuicios que sufre la víctima, durante el proceso de su denuncia ya sea, por parte de la entidad receptora de su acusación o quienes investigan el caso determinado. La agresión también se da por parte de la sociedad al juzgar o responsabilizar a la mujer agredida, por la violencia recibida. La revictimización es todo aquel daño o sufrimiento que viven, por la comisión misma del delito de violencia contra la mujer. Es decir, sería todas aquellas conductas revictimizantes en diferentes ámbitos, en diferentes periodos de tiempo que se van sumando a la afectación que ya trae las personas que han sufrido algún delito de violencia (p. 183).

En relación, con la primera categoría, se origina la primera subcategoría de poder coercitivo en la cual el Dr. García (2019) que conceptualiza de la siguiente manera:

[...] Es la posibilidad de castigar aquellas conductas que no son apropiadas, despido, sanciones entre otros. Suele estar también relacionado con el poder formal existente en una organización; asimismo, este tipo de poder se ejerce cuando se trata de modificar la conducta de otro mediante la intimidación, el castigo la sanción o cualquier consecuencia negativa a un determinado comportamiento potencial para repartir amenazas y castigos que fuercen a otra persona a cambiar su conducta (p. 164).

De igual forma, se desarrolló la segunda subcategoría falta de persistencia en la incriminación en donde el Dr. Almanza (2010) en la cual lo define de subsiguiente manera:

[...] Es la formula utilizada en el derecho, para declarar a una persona culpable de hechos suscitados durante un proceso de violencia, con el propósito de que el aparato estatal investigador (fiscalía) pueda obtener verosimilitud en los elementos de convicción recabado, para poder realizar una acusación futura en contra del victimario (p. 143).

Por otro lado, se implemento una segunda categoría como es la violencia psicológica contra las mujeres, por lo que, fue necesario citar al Dr. García (2019) que lo definió de la siguiente manera:

[...] Lamentablemente las victimas de violencia psicológica son muchas veces cuestionadas todo acto de violencia, por eso es importante reconocer que mecanismos están utilizando esa persona que maneja la violencia psicológica en la cual no deja huellas, no deja marcas, pero si va lastimando ese mundo interior de la persona, va desquebrajando su salud mental; por lo tanto, va existir consecuencias gravísimas en el tiempo. Asimismo, ese daño psicológico, con el tiempo genera más daño a comparación de aquellas heridas y golpes generados por la violencia física (p. 84).

Por lo tanto, de la mencionada segunda categoría se origina la primera subcategoría las medidas de protección en donde citaremos al Dr. Cabrera (2021) que dice lo siguiente:

[...] Además de las sanciones la ley de violencia intrafamiliar fija medidas de protección, para resguardar la integridad de las víctimas, estas acciones deben ser dictadas de forma inmediata, con el propósito de resguardar la integridad física y psicológica de la persona. Por lo tanto, este mecanismo fue creado, para prevenir y erradicar el ciclo de violencia que puede estar aconteciendo en el núcleo familiar (p. 116).

Por otra parte, se mencionará a la segunda subcategoría agresión psicológica, el Dr. Cabrera (2021), menciona lo siguiente:

[...] Viene hacer un ataque por impulso, es decir la persona va tener una reacción espontanea ante una situación que le genere estrés y de esa manera puede insultar o decir algo inapropiado en el caso de estos ataques psicológicos, pero si pasamos de la agresividad a la violencia estaríamos hablando también de un ataque, un ataque con fuerza que es planificado y sistematizado, tiene la finalidad de controlar a diferencia de la agresividad (p. 211).

Por último, desarrollaremos las bases teóricas que expresaran una relación directa con las categorías y subcategorías planteadas al presente estudio investigativo; por lo cual abordaremos las definiciones de la violencia psicológica; por lo que, citaremos a Hadi (2017) que menciona lo siguiente:

[...] Para poder determinar o conceptualizar a la violencia contra la mujer es importante analizar los factores relacionares con el abuso porque, la violencia en contra de las mujeres y niñas reproducen un atentado contra los derechos humanos. Es frecuente en la mayoría de los países del mundo y ocasiona un y desmedro, sobre todos los grupos de una sociedad y convive en la mayoría de los grupos de edad (p. 124).

Por lo tanto, cada momento las mujeres a nivel mundial afrontan diversas modalidades de violencia como por ejemplo de forma psicológica la mayoría de las ocasiones es por intermedio de familiares, agentes estatales y desconocidos; asimismo, de forma domestica (feminicidio, agresiones físicas, tortura y entre otros).

De igual forma, mencionaremos a Gebeyehu y Tadesse (2020), menciona lo siguiente:

[...] La violencia en contra de la mujer tiene como consecuencia en los problemas principales de la salud pública, por impactar de manera negativa al bienestar física, mental, sexual y social de las mujeres. Por lo tanto,

existen distintas formas de exteriorizar la violencia, entre ellos se encuentra la más común que viene hacer la violencia psicológica (p. 134).

Por otro lado, hablaremos de la ineficacia de los informes emitidos del CEM; por tanto, según Ortiz (2020), menciona lo siguiente:

[...] Se ha demostrado que los informes que expiden los psicólogos del C.E.M., impactan en el momento de tomar una decisión, por parte del fiscal a cargo del caso; por lo tanto, se plantea uniformizar las pautas, para la examinación a la persona agredida de actos de violencia psicológica, y que se realice por parte del C.E.M., poder judicial y M.P (p. 85).

De lo acotado, del párrafo precedente se puede determinar de que las denuncias que efectúa la mujer agredida, por causa de agresiones psicológicas, tienen una consecuencia positiva, por parte del M.P. porque, el problema se enfoca en la valoración que se le brinda a los informes psicológicos, y la extracción de los distintos elementos de convicción; por lo que, el autor antes mencionado estima que en la fase de investigación preliminar, el ilícito penal de agresiones psicológicas es la modalidad más frágil, por la razón de que de acuerdo a las estadísticas en general las denuncias por esta modalidad de violencia terminan en el archivo, por esa razón fundamental debe haber capacitaciones por parte del M.P. a los psicólogos del C.E.M, con la finalidad de incorporar criterios respecto a la realización de los informes psicológicos, y de esa manera evitar la revictimización de la víctima.

Asimismo, tenemos a Reyna (2018), que habla acerca de las pericias psicológicas, por lo que, menciona lo siguiente:

[...] Los análisis periciales son apreciados y utilizados como prueba única y exclusivo, para los fiscales; por lo que, la prueba determina que si hubo lesiones psicológicas; sin embargo, cuando medicina legal analiza a la mujer agraviada no determinan que nivel de daño psicológico sufre la víctima, por ese motivo los fiscales a cargo del caso terminan archivando

la denuncia; por lo tanto, se necesita la implementación de un mecanismo único, para el análisis de las lesiones psicológicas (p. 45).

No obstante, la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario Nro. 01-2016 y el Recurso de Nulidad Nro. 2030-2019, ha dejado entrever que no se trata única y exclusivamente de esa relación de asimetría entre varón y mujer sino más bien este contexto de abuso de poder implica necesariamente de que uno de los sujetos en este caso el agresor, este en una posición determinada sea en una relación familiar, laboral, pública o privada y para efectos de que este contexto se pueda dar se tiene en consideración tres aspectos: i) la posición regular del agente, en el sentido de que hay que ver en el marco de esas relaciones, el agente ha asumido una posición de control asumido en una posición de dominio, sea porque es el jefe de familia, sea porque es la autoridad, director que está a cargo, ii) el hecho que sea una relación de autoridad que se está dando en el sentido de que haya una relación de subordinación, existe una relación de sometimiento de obediencia, para que finalmente iii) pasa por el abuso de esa posición funcional que pasa al hecho de humillar, maltratar innecesariamente a la persona que está a cargo.

Por otra parte, tenemos a la revictimización que en palabras del Dr. Cabrera (2019), menciona lo siguiente:

[...] Cuando una persona, tiene la percepción de sus han sido transgredido, y se siente en la posición de víctima; asimismo, sufre un daño, por el ilícito penal algunas veces se tiene dificultades, para acceder a la justicia y dependiendo de la persona y el caso se llega a sufrir perjuicio de la sociedad. Las personas además de las vulneraciones a sus derechos, tienden a sufrir de una victimización secundaria o revictimización que se da cuando la misma víctima aparte, por el daño ocasionado, por el delito sufre un daño por los impartidores de justicia, la policía, jueces y trabajadores del sistema penal, por la misma sociedad incluyendo familiares, comunidades o medios de comunicación que hacen que la persona reviva la situación traumática (p. 117).

Por lo tanto, la revictimización y victimización secundaria, es el proceso por el que instituciones profesionales encargados de brindar solución a una víctima le provocan un sufrimiento añadido de este modo la víctima tiene que vivir momentos dolorosos en dos oportunidades durante el motivo causante del sufrimiento y posteriormente tener que recordar, y experimentar estos momentos traumáticos en una investigación policial o un proceso judicial.

Referente a este punto, se ha realizado diversas investigaciones que determinaron que las mujeres agredidas de violencia actúan de manera negativa al momento de realizarse nuevamente un informe psicológico porque, sienten que expresaran manifestaciones de culpabilidad, por el hecho sucedido. Por lo tanto, se necesitan medidas que eviten la revictimización de las víctimas de violencia psicológica, para que puedan ellas manifestarse sin temor alguno, y de esa forma esclarecerse los casos de violencia.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En esta fase de la investigación se dispuso una óptica de forma cualitativa, por la razón fundamental de que se estableció determinados instrumentos de recopilación de información, sustentados en entrevistas a especialistas en la materia de estudio; de igual forma, se desarrolló los análisis de fuente documental que coadyuvaron de manera exitosa a resolver algunas interrogantes al momento de ejecutarse la investigación, sobre todo en distintas leyes, normativas y sobre todo doctrina jurisprudencial. Es importante señalar que el trabajo investigativo no ejecuto procedimientos estadísticos, por el motivo de que la investigación tuvo una conexión directa con los estudiosos del tema, con el propósito de que puedan contar de forma clara y precisa sus vivencias relacionadas con la realidad problemática propuesta en el estudio, con el objetivo principal de definir las incógnitas definidas en la introducción del trabajo investigativo (Sampieri, 2017).

De igual forma, el trabajo de estudio sostuvo un tipo de investigación de forma básica a causa de que el estudio se enfocó en desarrollar una problemática que se encuentra enfrascado dentro de la colectividad, debidamente fundamentado en las teorías ya desarrolladas por diversos estudiosos del derecho relacionados directamente con el objeto de la investigación. Por lo tanto, el trabajo de estudio analizo teorías ya existentes, para darle un mejor análisis y desarrolló, con el propósito de robustecerla y mejorarla, para una mejor aplicación dentro del ámbito jurídico (Tantalean, 2017).

Asimismo, se dispuso un diseño de aspecto fenomenológico, con la finalidad de analizar diversas vivencias, por parte de los estudiosos del derecho (expertos) en la cual expresan idóneamente sus argumentos o posturas relacionadas al objeto de estudio; por tanto, nos brinda una mejor visión y enfoque, para poder entender de mejor forma la problemática que se genera en el ámbito jurídico y en al cual afecta directamente a la sociedad ya que en estos tiempos se vive un fenómeno que se va

incrementado a nivel mundial en contra de las mujeres como es la violencia en sus diferentes tipos (Hurtado de Barrera, 2016).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En este estadio de la investigación se desarrollaron las categorías y subcategorías determinados en la presente investigación. Por lo tanto, se implemento como primera categoría, derecho a la no revictimización, Peña Cabrera (2021), menciono lo siguiente, son los perjuicios que sufre la víctima, durante el proceso de su denuncia ya sea, por parte de la entidad receptora de su acusación o quienes investigan el caso determinado. La agresión también se da por parte de la sociedad al juzgar o responsabilizar a la mujer agredida, por la violencia recibida. La revictimización es todo aquel daño o sufrimiento que viven, por la comisión misma del delito de violencia contra la mujer. Es decir, seria todas aquellas conductas revictimizantes en diferentes ámbitos, en diferentes periodos de tiempo que se van sumando a la afectación que ya trae las personas que han sufrido algún delito de violencia.

Subsiguientemente la primera categoría, se pudo extraer la primera subcategoría, poder coercitivo, García (2019), que lo desarrolla de la siguiente manera, es la posibilidad de castigar aquellas conductas que no son apropiadas, despido, sanciones entre otros. Suele estar también relacionado con el poder formal existente en una organización; asimismo, este tipo de poder se ejerce cuando se trata de modificar la conducta de otro mediante la intimidación, el castigo la sanción o cualquier consecuencia negativa a un determinado comportamiento potencial para repartir amenazas y castigos que fuercen a otra persona a cambiar su conducta. Asimismo, se realizo la segunda subcategoría falta de persistencia en la incriminación, Almanza (2010), es la fórmula utilizada en el derecho, para declarar a una persona culpable de hechos suscitados durante un proceso de violencia, con el propósito de que el aparato estatal investigador (fiscalía) pueda obtener verosimilitud en los elementos de convicción recabado, para poder realizar una acusación futura en contra del victimario.

Por otro lado, se desarrollo la segunda categoría violencia psicológica contra las mujeres, por lo que, lo desarrollo, García (2019), en la cual definió lo siguiente, lamentablemente las víctimas de violencia psicológica son muchas veces cuestionadas todo acto de violencia, por eso es importante reconocer que mecanismos están utilizando esa persona que maneja la violencia psicológica en la cual no deja huellas, no deja marcas, pero si va lastimando ese mundo interior de la persona, va desquebrajando su salud mental; por lo tanto, va existir consecuencias gravísimas en el tiempo. Asimismo, ese daño psicológico, con el tiempo genera más daño a comparación de aquellas heridas y golpes generados por la violencia física.

Por consiguiente, la segunda categoría, origino a la primera subcategoría medidas de protección Cabrera (2021) que dice lo subsiguiente, además de las sanciones la ley de violencia intrafamiliar fija medidas de protección, para resguardar la integridad de las víctimas, estas acciones deben ser dictadas de forma inmediata, con el propósito de resguardar la integridad física y psicológica de la persona. Por lo tanto, este mecanismo fue creado, para prevenir y erradicar el ciclo de violencia que puede estar aconteciendo en el núcleo familiar. De igual importancia, se estableció la segunda subcategoría, agresión psicológica, Cabrera (2021), viene hacer un ataque por impulso, es decir la persona va tener una reacción espontanea ante una situación que le genere estrés y de esa manera puede insultar o decir algo inapropiado en el caso de estos ataques psicológicos, pero si pasamos de la agresividad a la violencia estaríamos hablando también de un ataque, un ataque con fuerza que es planificado y sistematizado, tiene la finalidad de controlar a diferencia de la agresividad.

Tabla 1: Tabla de Categorización

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la no revictimización. 	<ul style="list-style-type: none"> - Poder coercitivo

	<ul style="list-style-type: none"> - Falta de persistencia en la incriminación
<p>Categoría 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Violencia psicológica contra las mujeres. 	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas de protección - Agresión psicológica - Informe psicológico

Elaboración propia.

Se anexa matriz de categorización ver (Anexo 1).

3.3. Escenario de estudio

Concerniente a esta etapa de la investigación se estableció el lugar en donde se ejecuto el trabajo investigativo; por consiguiente, este escenario tuvo una vinculación directa con el desarrollo de las entrevistas, sobre los estudiosos del derecho, con el fin de determinar de manera conveniente sus experiencias relacionadas a su trayectoria como profesionales (Tantalean, 2016).

Por tanto, el estudio fue desarrollado en el Distrito Fiscal de Lima Este; por la razón fundamental de que en este espacio se ha percibido que existe un alto grado de denuncias por violencia psicológico en contra de la mujer; asimismo, existe mucho uso de revictimización hacia la víctima.

3.4. Participantes

Referente a los participantes, estos fueron seleccionados de forma selectiva, con la finalidad de poder recopilar datos corroborados, respecto a la problemática desarrollada en el trabajo investigativo y de esa forma solucionar y brindar una respuesta idónea a los objetivos trazados en las entrevistas; por lo que, estos escenarios fueron: F.P. C.E. en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; asimismo, en la C.S. Lima Este.

Tabla 2: tabla de escenario de estudio y participantes.

ENTREVISTADO (A)	PROFESIÓN	CARGO	EXPERIENCIA LABORAL
Dr. Rully Angel Cerquin Briones	Abogado	Fiscal Provincial	6 años
Dr. Fausto Salas Barrios	Abogado	Fiscal Adjunto	5 años
Dra. Jessica Mayra Azañero Reyes	Abogada	Fiscal Adjunta	4 años
Dr. Henry Flores Cuadros	Abogado	Fiscal Adjunto	4 años
Dra. Brigitte Espinoza Gonzales	Abogada	Fiscal Adjunta	4 años
Dr. Alexander Stefano Cruz Cornejo	Abogado	Abogado penalista	4 años
Dr. Carlos Becerra Valencia	Abogado	Fiscal Adjunto	5 años
Dr. Víctor Edgardo Tafur Mendoza	Abogado	Abogado del CEM	5 AÑOS

Fuente: elaboración propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Respecto, a este tópico del trabajo de investigación se elaboró distintos instrumentos de recopilación de información, como vienen hacer las entrevistas direccionadas a los estudiosos del derecho en la cual desarrollaron de manera oportuna y eficaz las incógnitas relacionadas a los objetivos planteados en la investigación, estos individuos fueron: fiscales adjuntos y provinciales y abogados.

Por otra parte, se formulo debidamente un instrumento de bastante relevancia, como es la guía de entrevista que, obtuvo como finalidad en determinar las conclusiones recopiladas ante los estudiosos del derecho, en base al objeto de estudio; de igual importancia, las interrogantes se realizaron de forma abiertas y con el propósito fundamental de que los expertos se puedan explayar y brindar respuestas muy relevantes, para el esclarecimiento de los objetivos planteados en el trabajo de estudio.

3.6. Procedimiento

El procedimiento que se elaboro en el trabajo investigativo fueron los subsiguientes: lo primero que se desarrollo fue la recopilación de información, con la finalidad de argumentar y sostener el objeto de estudio; por lo que, se efectuó una redacción y estudio de las tesis antecesoras de manera nacional e internacional, debidamente vinculadas con el objeto de estudio y con el fin de poder proponer un problema general y específicos y de esa manera hallar las categorías y subcategorías las cuales orientaron a la investigación; de igual forma, se estableció un marco teórico en donde se determinaron las bases teóricas y conceptuales de las categorías y subcategorías con el sostén de doctrina y jurisprudencia ajustable (Hernández, Fernández 2014).

3.7. Rigor científico

Este estadio de la investigación se trabajó debidamente la triangulación, por lo que, se obtuvo como propósito elemental en proponer resultados recopilados y obtenidos, en base a los instrumentos de recopilación de información en sus

diferentes tipos, por tal motivo se conceptualizo las diferentes posiciones generalizadas. Por otra parte, se debe comentar que las entrevistas que se realizaron a los expertos en la materia, se derivaron a una triangulación de información, con la finalidad de ratificar las conclusiones trazadas con anterioridad (Tantalean, 2016).

3.8. Método de análisis de la información

Respecto a este punto de la investigación se determinó de manera específica, usando el sistema de entrevistas a estudiosos del tema; por lo que, se pretendió a localizar un entendimiento claro y conciso a los entrevistados, con la finalidad de recabar información y opiniones relevantes, para que fundamenten y sostengan el trabajo de estudio, por tanto, se empleo distintas guías de entrevista en las cuales se encuentran anexadas en el trabajo investigativo. Se elaboro el marco teórico enfocándose directamente en soportes teóricos y doctrina de autores. (Hernández, Fernández 2014).

Finalmente, es fundamental mencionar que la información que se recopiló en la investigación, fue rigurosamente analizada de la forma siguiente: se seleccionó la información de manera pertinente, sobre algunas inquietudes y discrepancias detectados, por los operadores de justicia en la materia de delitos de violación sexual hacia menores de edad.

3.9. Aspectos éticos

El trabajo de estudio se enfocó netamente en la normativa actual, buenas costumbres y lo más importante valorando la ética; por lo tanto, el derecho a la propiedad intelectual de los diferentes escritores y doctrinarios aludidos a la investigación se encontraron amparados y protegidos, por el D.L. Nro. 822, normativa en donde se define el derecho de autor; de igual forma, se desarrolló de una manera correcta la norma APA 7° edición, por tanto, se respeto los reglamentos exigidos por la U.C.V. y CONCYTEC.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Relación de los expertos entrevistados.

Tabla N° 4 Mención de los entrevistados.

CÓDIGO	ENTREVISTADO (A)
E1	Dr. Henry Flores Cuadros, Fiscal Adjunto Provincial.
E2	Dra. Jessica Mayra Azañero Reyes, Fiscal Adjunta Provincial.
E3	Dr. Carlos Becerra Valencia, Fiscal Adjunto Provincial.
E4	Dr. Alexander Stefano Cruz Cornejo, Abogado penalista.
E5	Dr. Víctor Edgardo Tafur Mendoza, Abogado del Programa Aurora.
E6	Dr. Fausto Salas Barrios, Fiscal Adjunto Provincial.
E7	Dr. Rully Angel Cerquin Briones, Fiscal Provincial.
E8	Dra. Brigitte Espinoza Gonzales, Fiscal Adjunta Provincial.

Fuente: elaboración propia.

Resultados de la entrevista.

4.1. Triangulación de la información ver (anexo III).

4.2. Discusión

En este estadio de la investigación se ejecuto de manera exitosa la triangulación de las informaciones recopiladas durante toda la investigación; por consiguiente, las respuestas de los expertos han sido simplificados, por un tema netamente selectivo

y que sean más favorable, para poder sustentar la presente investigación. Por otro lado, las categorías y subcategorías fueron desarrolladas de manera compatible con los objetivos trazados en el presente estudio.

En relación al objetivo general, Analizar cuáles son los estándares normativos para la adecuada emisión del informe psicológico por parte del CEM frente a un caso de violación contra la mujer, en el distrito fiscal de Lima Este, 2022. Por lo que, se llegó a determinar que la totalidad de los expertos mencionaron que, los informes del CEM no cumplen con los parámetros desarrollados por la norma, porque no especifica el tiempo que dura la entrevista; asimismo, no se encuentra acorde a los parámetros médicos legales del instituto de medicina legal u ciencias forenses del ministerio público, conforme el art. 26° de la ley 30364, puesto que se omite información de duración de evaluación, antecedentes personales – penitenciario y trabajo antecedentes patológicos, jurídicos, familiares, actitud personal conforme lo establece la guía de evaluación psicológica forense.

Por consiguiente, sobre las entrevistas realizadas, por parte de los expertos se citaron la más relevantes:

E.1. Considera que solamente en algunos casos las licenciadas del CEM elaboran sus informes psicológicos en base a la guía de la DINI aparte que no todas tienen la capacitación, para elaborar dicha evaluación. **E.2.** Considera que los informes psicológicos emitidos por el CEM no se ajustan a los datos determinados en la guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y otros casos; teniendo como ejemplo casi en todos los informes psicológicos emitidos por el CEM no cumplen las sesiones de pericia que son cuatro horas. **E.3.** No, puesto que no especifica el tiempo que dura la entrevista; asimismo, no se encuentra acorde a los parámetros médicos legales del instituto de medicina legal u ciencias forenses del M.P., conforme el art. 26° de la ley 30364, puesto que se omite información de duración de evaluación,

antecedentes personales – penitenciario y trabajo antecedentes patológicos, jurídicos, familiares, actitud personal conforme lo establece la guía de evaluación psicológica forense. **E.4.** En determinados casos se advierte que si se cumplen en su mayoría debido a que también emplean la Guía de Ministerio Público del año 2021. **E.5.** Considero que no se encuentran bajo los parámetros exigidos por ley, toda vez que, la evaluación que realiza el Centro Emergencia Mujer es clínicos más no médicos-legales como lo exige la norma para su valor probatorio. **E.6.** Considero que no, sobre todo en los casos donde la víctima encubre a su agresor, debería considerarse las declaraciones de las personas de su entorno y brindarles protección de tal manera que se alejen del agresor, ya que, en razón de vivir bajo el mismo techo, esto hace que por temor lo encubra. **E.7.** Considero que no se hallan bajo los parámetros que exige la ley ya que la evaluación que realiza al centro de emergencia mujer, son clínicos y no como lo exige la norma para que tenga valor probatorio que son las de medicina legal. **E.8.** Considero desde mi perspectiva que los informes del CEM, no cumplen con los parámetros técnicos establecidos; por el motivo de que no determinan el tiempo de duración del análisis psicológico forense y aparte de eso le dan un enfoque más clínico y no como la ley señala que menciona que debe ser desde una óptica de medicina forense.

De lo acatado, se pudo analizar y entender que, la totalidad de los expertos en la materia de estudio mencionaron que los informes del CEM no cumplen con los requisitos de Ley que se determinan en la normativa vigente, porque la recomendación que daría es, primero dar cumplimiento a la guía de evaluación psicológica más aun deberían aplicar un diagnóstico clínico forense que señale las afectaciones psicológicas u otra alteración que presente el evaluado. Asimismo, lo mencionado, por De La Cruz (2022), en la cual menciono que los informes técnicos psicológicos, basados en los análisis psicológicos, por parte del CEM incurren en una ineficacia, para poder ser utilizados como prueba contundente ante un caso de violencia psicológica en contra de una mujer supuestamente maltratada; por el motivo de que el informe técnico no cumple con los criterios establecidos por el Instituto Médico Legal; asimismo, los profesionales de la rama de psicología no

tienen la suficiente capacidad, para el trabajo encargado (proceso de sesión, y materia legal). Por otro lado, estos informes técnicos en mayoría de los casos no tienen una concordancia directa, sobre los sucesos expresados por la agraviada, por la razón de que en varias oportunidades son copia y pega de entrevistas precedentes y; por lo tanto, al momento de hacer una lectura total al informe encontraremos que no existe una conexión entre el relato y las conclusiones dictaminadas por el profesional.

Subsiguientemente con, el primer objetivo específico, analizar de qué manera influye la revictimización de la víctima en la ineficacia de los informes psicológicos del CEM en el distrito fiscal de Lima Este, 2022, se pudo indagar que la totalidad de los expertos en la materia explicaron que existe revictimización cuando se solicita nuevamente la declaración o ampliación de su manifestación en sede fiscal, para poder determinar y tener un mejor elemento de convicción, porque estaría en una revictimización cuando se le requiere a la presunta agraviada recordar o narrar reiteradamente los hechos de agresión en el cual fue víctima, dado que, se estaría incrementando el daño en la agraviada, por ello, se debe evitar que la víctima declare más de una vez sobre los hechos de agresión, así como reiterar actos de investigación que requieran la presencia de la víctima conjuntamente con el agresor o rectifique su declaración los hechos denunciados en más de una oportunidad.

Por lo tanto, se desarrollo las siguientes respuestas de los entrevistados:

E.1. Si, porque no todas las agresiones físicas y psicológicas califican como agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar depende del contexto y cuando no hay persistencia muchas veces se tratan de conflictos conyugales que no es violencia. **E.2.** No porque ante un hecho de violencia el fiscal a cargo de la investigación existe una disposición de apertura de investigación donde se realizan actos de investigación las cuales serían, para emitir una decisión si archiva o emite un requerimiento de formalización. **E.3.** De acuerdo al Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 en su fundamento lo refiere si la parte agraviada muestra desinterés y falta de persistencia y si la representar de la legalidad a notificado válidamente,

puede pronunciarse conforme se encuentra los actuados; por lo que, desde mi punto de vista si es factible puesto que la parte interesada en continuar es la agraviada y si esta no apoya, es difícil continuar con la investigación. **E.4.** Considero que no debido a que es deber del fiscal a cargo de la investigación agotar todas las diligencias tendientes a esclarecer el hecho denunciado y una cumplido ello se podría emitir recién un pronunciamiento de fondo. **E.5.** Si es factible que se emita el pronunciamiento después de agotarse todos los medios para realizarse los actos de investigación en donde se requiera la colaboración de la presunta agraviada, debiéndose tener en cuenta que uno de los requisitos que exige el acuerdo plenario N° 02-2005, para que la declaración de la víctima sea considerada válida, debe de cumplir con las garantías de certeza, siendo una de ellas la persistencia en la incriminación, es decir que la víctima mantenga la versión inculpativa en todas las instancias. **E.6.** Hay un común denominador con las víctimas de violencia familiar, el cual es la dependencia emocional con el agresor, lo cual genera que las víctimas no quieran seguir con el proceso, e incluso hasta rinden su testimonio a favor de su agresor. Por esta razón, se debe continuar con el proceso de investigación y juzgamiento, sin contar con la persistencia de las víctimas, ya que el fin es perseguir el delito e impartir justicia. **E.7.** Si es posible que se emita el pronunciamiento después de agotarse los medios para realizar los actos de investigación donde se solicita que la agraviada solamente colabore teniendo en cuenta uno de los requisitos que se exige, para la declaración de la víctima sea considerada valida debe cumplir con las garantías pertinentes. **E.8.** Es importante que la víctima de violencia psicológica sea evaluada lo más pronto debido a que el relato será espontaneo y objetivo, lo que permitirá el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

De lo referido, se pudo establecer que la mayoría de los entrevistados mencionaron que, que si existe revictimización cuando se solicita nuevamente la declaración o ampliación de su manifestación en sede fiscal, para poder determinar y tener un mejor elemento de convicción, porque estaría en una revictimización cuando se le requiere a la presunta agraviada recordar o narrar reiteradamente los hechos de

agresión en el cual fue víctima, dado que, se estaría incrementando el daño en la agraviada, por ello, se debe evitar que la víctima declare más de una vez sobre los hechos de agresión, así como reiterar actos de investigación que requieran la presencia de la víctima conjuntamente con el agresor o rectifique su declaración los hechos denunciados en más de una oportunidad. De igual forma, el Dr. Peña Cabrera (2021), desarrolla los siguiente, los perjuicios que sufre la víctima, durante el proceso de su denuncia ya sea, por parte de la entidad receptora de su acusación o quienes investigan el caso determinado. La agresión también se da por parte de la sociedad al juzgar o responsabilizar a la mujer agredida, por la violencia recibida. La revictimización es todo aquel daño o sufrimiento que viven, por la comisión misma del ilícito penal de violencia contra la mujer. Es decir, sería todas aquellas conductas revictimizantes en diferentes ámbitos, en diferentes periodos de tiempo que se van sumando a la afectación que ya trae las personas que han sufrido algún delito de violencia.

Por último, el segundo objetivo específico, analizar de qué manera influye los informes psicológicos del CEM que cumplen con los estándares normativos previamente identificados en el sentido de garantizar la no revictimización de las mujeres que denuncian violencia psicológica, en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022. Por lo que, los expertos en la materia propusieron lo siguiente, normalmente en los casos de violencia psicológica, a continuación, el CEM emite un informe psicológico que cumpla con los parámetros establecidos; por lo que, no son documentos idóneos, para determinar la existencia o no la afectación psicológica de la víctima.

Por ende, se determinó las entrevistas más idóneas, para tener un mejor entendimiento, sobre los objetivos trazados en la investigación:

E.1. El criterio es que no tiene parámetros de la DNI y otro es que los hechos se narran son incompletos o que no están en el contexto de violencia familiar (art. 122-B C.P.). **E.2.** Normalmente en los casos de violencia psicológica, a continuación, el CEM emite un informe psicológico que cumpla con los parámetros establecidos; por lo que, no son documentos idóneos, para determinar la existencia o no de afectación

psicológica. **E.3.** El fundamento en esos casos es valorar dicho informe o evaluación realizado por el CEM, puesto que en menores casos o en su mayoría no cumple con la guía de evaluación forense. **E.4.** Por lo general se archivan las denuncias por violencia psicológica con informes. **E.5.** Se analiza el informe psicológico conforme el protocolo médico-legal del Ministerio Público, se analiza si los hechos están dentro de los contextos exigidos por el tipo penal, asimismo, se requiere la declaración de la presunta víctima, en el caso de no apersonarse a las. **E.7.** Se investiga el informe psicológico de acuerdo al protocolo médico legal del Ministerio Público, se analiza si los hechos son dentro de los contextos exigidos, por el tipo penal, requieren la declaración de las preguntas víctima, en caso de no apersonarse a las diligencias no se cumplirá con las garantías de certeza que exige la norma. **E.8.** El fundamento en esos casos es valorar dicho informe o evaluación realizado por el CEM, puesto que en menores casos o en su mayoría no cumple con la guía de evaluación forense.

De lo expresado precedentemente, se pudo analizar y entender que la mayoría de los expertos indicaron que, los procesos se archivan por la falta de incriminación de la víctima; asimismo, la ineficacia de los informes del CEM tiene un impacto negativo en la investigación; de igual forma, menciona Ortiz (2020), lo siguiente, se ha demostrado que los informes que expiden los psicólogos del C.E.M., impactan en el momento de tomar una decisión, por parte del fiscal a cargo del caso; por lo tanto, se plantea uniformizar las pautas, para la examinación a la persona agredida de actos de violencia psicológica, y que se realice por parte del C.E.M., poder judicial y M.P.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA. – De acuerdo al objetivo general, se ha entendido que los análisis psicológicos brindados a las víctimas y después los informes psicológicos del CEM, no cumplen con los requisitos de ley, para obtener un estudio más idóneo, porque no siguen correctamente las directrices que impone la normativa, para una redacción analítica correcta; asimismo, se pudo detectar que los informes antes mencionados tienen un enfoque más clínico que forense; por lo tanto, para el aparato fiscal no tiene mucha relevancia, por la razón que, no tiene el enfoque jurídico más idóneo, con el objetivo de utilizarlo como elemento de convicción relevante en contra del victimario, para un proceso de violencia.

SEGUNDA. – Respecto al primer objetivo específico, se llegó a entender que, al realizar por segunda oportunidad una evaluación psicológica o tomar nuevamente la manifestación a la víctima es causarle revictimización, por la razón de que otra vez tiene que contar todos los hechos de violencia que fueron muy impactantes, para la víctima; asimismo, esto causa una falta de persistencia en la incriminación, porque al segundo llamado de la víctima, ya ha podido haber sido amenazada por su victimario o simplemente ya se reconciliaron y esto generaría que el ciclo de violencia continúe, por factores sociales, económicos y más que todo que la víctima tiene dependencia emocional y económico con el victimario. Por lo tanto, esto se pudiera prevenir con un mejor cumplimiento de los estándares de los análisis forenses psicológicos, por parte del CEM en ayuda con la Fiscalía encargada del caso.

TERCERA. – En relación al segundo objetivo específico, se llegó a concluir que, los informes psicológicos tienen mucha relevancia en los casos de violencia psicológica, porque es el estudio de un perito supuestamente calificado, para determinar el grado de afectación psicológica de la víctima; sin embargo, como es frecuente hay informes que no tienen mucha coherencia y no cumplen con los

estándares exigidos, por la normativa, pero esto no es fundamental, para que la fiscalía pueda pronunciarse sin tener un informe idóneo, porque puede distintos elementos de convicción que en al cual pueda decidir el fiscal a cargo del caso la formalización de la investigación

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA. – Se recomienda que el Aparato estatal peruano tenga la iniciativa de una vez por todas en tener políticas sociales entorno al aspecto psicológico de las personas desde una temprana edad o en la adolescencia en donde es muy importante ver el tema psicológico, para que esta persona pueda tener una vida más saludable en todo aspecto dentro de una sociedad muy cruel y desigual. Por lo que, se recomendaría que en los colegios haya un departamento psicológico, para atender o dar charlas de orientación, sobre puntos como: la igualdad de género, la violencia y más que todo la discriminación.

SEGUNDA. - Se recomienda que las Instituciones públicas encargadas de vigilar y controlar el cumplimiento de las M.P., a favor de las víctimas de violencia en sus distintas modalidades, porque se aprecia en este contexto nacional que, este mecanismo esta siendo muy poco útil, para poder erradicar el ciclo violento que se vive en las familias de todo estrato social. Por lo tanto, se recomienda que la PNP, no sea la única institución de velar por el control y cumplimiento de estos mecanismos de disuasión a la violencia si no que tenga un apoyo también del M.P., porque se ve que la PNP, no se da abasto en controlar las mencionas y famosas medidas de protección.

TERCERA. – Se recomienda en capacitar a los psicólogos del CEM, sobre aspectos de violencia psicológica, porque como se puede observar los análisis son mas direccionas en aspectos clínicos, sin embargo, se necesita más un aspecto forense, para detectar el grado de afectación psicológico a la víctima de manera correcta; asimismo, se recomienda que, el CEM, trabaje más en equipo con la fiscalía y así obtener un informe más idóneo, para poder utilizarlo como elemento de convicción en contra del victimario.

REFERENCIAS

- Reyna. L (2022).** *Revictimización de las agraviadas en delitos de violencia contra la mujer por la conducción compulsiva a las diligencias.* [Tesis para magister]. Repositorio U.C.V. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/86045>
- De la Cruz. S. (2022).** Ineficacia de los informes psicológicos del CEM en los casos de violencia psicológica contra las mujeres, Lima 2020. [Tesis para magister]. Repositorio U.C.V. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/81136#:~:text=El%20halazgo%20principal%20de%20la,nueva%20evaluaci%C3%B3n%20en%20de terminados%20casos.>
- Fernández. J. (2021).** La violencia psicológica contra las mujeres como daño a la persona, Carabayllo – 2020. [Tesis para título de abogado]. Repositorio U.C.V. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/82713>
- Rosas. F. (2019).** Impunidad por agresores psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a víctimas de violencia familiar en la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna, 2017. [Tesis para magister]. Repositorio de la U.P.T. <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1136>
- Núñez. H. (2018).** Valoración del examen pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, fiscalías penales de Lima Norte, 2018. [Tesis para magister]. Repositorio de la U.C.V. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20350>

Sinche. S. (2020). La defensa pública frente al poder coercitivo estatal. [Tesis para maestría]. Repositorio de la UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7261>

Safranoff. A. (2020). Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja?. [Artículo de investigación]. [https://www.scielosp.org/pdf/scol/2017.v13n4/611-632#:~:text=Perspectiva%20psicol%C3%B3gica&text=Se%20plantea%20que%20determinadas%20enfermedades,en%20la%20pareja\(89\)](https://www.scielosp.org/pdf/scol/2017.v13n4/611-632#:~:text=Perspectiva%20psicol%C3%B3gica&text=Se%20plantea%20que%20determinadas%20enfermedades,en%20la%20pareja(89)).

Alburquerque. C. (2020). Postura e intervenciones del Gestalt-terapeuta frente a la violencia psicológica contra la mujer por parte de una pareja íntima. [Artículo de investigación]. http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1809-68672020000400010

Ariza. G. (2020). Crisis humanitaria de emergencia en Colombia por violencia contra las mujeres durante la pandemia de COVID-19. [Artículo de investigación]. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862021000100125

Carranco. D. (2020). La no revictimización de las mujeres en México. [Artículo de investigación]. https://www.revista.unam.mx/wp-content/uploads/a3_v21n4.pdf

Nagasaki, Cesar. El derecho penal y procesal penal desde la perspectiva del abogado penalista litigante, 2 edición. Lima, Gaceta Jurídica, 2017, 755 pp. ISBN: 978-612-311-409-1

- Peña, Alonso.** Manual al teórico práctico del derecho procesal penal. Grupo Editorial Legales, 2021, 37 pp. ISBN: 978-612-48599-0-8.
- Silio, Magaly,** ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364) LP Pasión por el Derecho. [¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? \(Ley 30364\) | LP \(lpderecho.pe\)](#)
- García, Percy.** Derecho penal – parte general. Ideas solución editorial, 2019, 182 pp. ISBN: 978-612-47721-9-1.
- Acosta, Andrea.** El derecho de acceso a la justicia en la jurisprudencia interamericana. Editorial Isabel, 2008, 144 pp. ISBN: 84-7698-214-3.
- Hernández, Roberto, Fernandez, Carlos y Baptista.** Metodología de la investigación [en línea] 6ta. Ed. México: Mc Graw Hill Education. 2014 [fecha de consulta: 18 de mayo de 2020]. Disponible en: [SciELO - Scientific Electronic Library Online \(conicyt.cl\)](#)
- Silva, S. (1992).** “Aproximación al Derecho Penal Contemporáneo”. Zaragoza. Editorial José María Bosch S.A. ISBN: 84-7698-214.3.
- San Martín, C. (2015).** “Derecho Procesal Penal Lecciones”. Lima. Editorial Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. ISBN: 978-312-47050-0-7.
- Tantaleán, Reynaldo.** Tipología de las investigaciones jurídicas, Cajamarca-Perú, Revista de investigación jurídica, (12): 107-134, 2015. ISSN: 2220-2129
- Hugo, Jorge.** Delitos contra la Administración Pública. Imprenta editorial El Buho E.I.R.L, 2018, 189 pp. ISBN: 978-612-311-539-5.
- Rojas, Fidel.** Manual operativo de los delitos contra la Administración Pública. Editorial Nomos y Thesis E.I.R.L, 2016, 257 pp. ISBN: 978-612-45486-6-6.
- Reyna, Luis Miguel.** Delitos contra la familia y de violencia doméstica. Jurista Editores, 2016, 112 pp. ISBN: 978-612-4184-79-6.

- Reyna, Luis Miguel.** Delitos contra la familia y de violencia doméstica. Jurista Editores. 2011, 324 pp. ISBN: 978-612-4066-25-2.
- Fresno, C.** (2019). Research Methology: Hits That Easy. Córdoba, Argentina. El Cid Editor.
- Godoy, R.** (2020). Basic guide to apply the interview technique in research. Recuperado el 15 de noviembre de 2021, <https://tesisdeceroa100.com/guia-basica-para-aplicar-la-tecnica-de-la-entrevista-en-investigacion/>
- Muñoz, T.** (2022). El principio de favorelidad penal más allá del quantum de la pena. [Tesis de Maestría]. Universidad San Gregorio de Portoviejo. Recuperado de: <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/bitstream/123456789/2560/1/2022-MDER-081.pdf>
- Ramos, C.** (2020), Los Alcances de una investigación, Revista Ciencia América, 9 (3) 1-5: <http://dx.doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>
- Vargas, X.** (2011). How to do qualitative research? A practical guide to know what research is in general and how to do it, with emphasis on the stages of qualitative research (Appropriate for those who research for the first time). Jalisco, México. Etxeta.
- Agámez Llano, V.d., y Rodríguez Díaz, M.A.** (2020). Violence against women: the other side of the pandemic. Psicología desde el Caribe, 37 (1), 1-3. doi:10.7440/res64.2018.03
- Álvarez Risco, A. (2020).** Research Classification. Universidad de Lima. Obtenido de Universidad de Lima: <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%20%20%2818.04.2021%29%20%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

- Arias-Gómez, J., Villasis-Keever, M. Á., & Miranda Novales, M. G. (2016).** The research protocol III: the study population. *Revista Alergia México*, 63(2), 201-206. Obtenido de: <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Artaza, O., Mendoza, R., & Rojas, L. (2019).** Consumption as a rule of preference in the framework of the crime of apparent bankruptcy of laws. *Revista Derecho de la Pontifica Universidad Católica del Val Paraiso*, 53(2), 147-176. doi: 10.4067/S0718-68512019005000501
- Balbín Villaverde, E. G. (2021).** Diferente penalización a la contravención de las medidas de protección otorgadas a las mujeres o integrantes del grupo familiar y la afectación del principio de imputación necesaria – Distrito Judicial de Lima – 2018. Obtenido de Repositorio Universidad Nacional Federico Villareal
http://repositorio.unfv.edu.pe/btistream/handle/20.500.13084/5303/BALBIN_VILLAVERDE_ENRIQUE_GUSTAVO_MAESTRIA_2021.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Benavides Lara, M.A. (2020).** The importance of the obligation to demand the right to education in Mexico. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 31(2). doi: <https://doi.org/10.15359/rldh.31-2.4>
- Casación N° 1204-2019** Arequipa, 1204-2019 (Sala Penal Permanente 2019). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f89d978045e55bc68a2abac35bc000a9/201904193500121700020220206221700+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f89d978045e55bc68a2abac35bc000a9>.
- Castro Huamán, M. A. (2022).** Criminal types regulated in art. 122-B.6 and 368 of the Penal Code: ¿ideal contest of crime or apparent contesto f laws? *Actualidad Penal*, 69-78.
- Cruz, L. (2017).** Obligation in the legal sense and the claims of law. *Centro Universitario Villanueva (Madrid)*, 75, 115-147. doi:10.15581/011.75. 115-147.

Da Silva e Silva, A., García Manso, A., & Souza da Silva Barboza, G. (24 de febrero de 2018). A historical review of violencia against women. *Direito e Praxis*, 10(1), 170-197. doi:10.1590/2179-8966/2018/30258

Diario El Peruano. (2021). Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). Investigation methodology. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
<http://repositorio.uti.edu.ec//handle/123456789/215>

Otzen, T. y Manterola C. (2017). Sampling techniques on a study population. *Int. J. Morphol*, 35(1):227-232. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>

Puican, F. (2020). ¿Se vulnera el principio del Ne Bes In Idem, con la aplicación de los tipos penales contenidos en los artículos 368 y 122 -B, ¿inciso 6 del Código Penal? Cometer un hecho de violencia con el incumplimiento de medidas de protección. [Tesis de Maestría]. Universidad Pedro Ruiz Gallo. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/8918>

Nukechup, N.A. (2009). Responsabilidad penal corporativa en Reino Unido. Tesis (Maestría). Inglaterra: Universidad Robert Gordon de Inglaterra. Disponible en: https://rgu-repository.worktribe.com/output/247934/corporate-criminal.liability-in-the-united-kingdom-determining-the-appropriate-mechanism-of-imputatio?fbclid=iwAR2wroIBb_MaaJdq2eLrot2dxoWgRZDPXzDVjEwtaZ7hCWf8j6irrmDKDSU

“Derecho a la no revictimización y su implicancia en los casos de violencia psicológica contra las mujeres, Lima Este 2022”.

ANEXO 1: Matriz de categorización:

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	Primera categoría:	Son los daños que sufre la víctima durante el proceso de su denuncia ya sea, por parte de la entidad receptora de su acusación o quienes investigan. La agresión también se por parte de la sociedad al juzgar o responsabilizar a la víctima, por la violencia recibida.	Poder coercitivo Falta de persistencia en la incriminación	ENFOQUE: Cualitativo TIPO: Básica DISEÑO: Teoría Fundamentada NIVEL: Descriptivo PARTICIPANTES: Jueces de Familia. Fiscales provinciales y adjuntos. Abogados del CEM. Psicólogos del CEM DOCUMENTOS: Tesis, artículos, revistas indexadas y normas. TÉCNICA: Entrevista y Análisis Documental. INSTRUMENTO: Guía de la Entrevista y Guía de Análisis Documental.
¿Cuáles son los estándares normativos para la adecuada emisión del informe psicológico por parte del CEM frente a un caso de violencia contra la mujer en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022?	Analizar cuáles son los estándares normativos para la adecuada emisión del informe psicológico por parte del CEM frente a un caso de violencia contra la mujer, en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022	Los estándares normativos serian en establecer que el maltrato o violencia psicológica efectivamente haya tenido lugar y demostrar el nexo causal ante la situación de violencia y el daño psicológico.	Derecho a la no revictimización.			
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS	Segunda categoría:	Se conceptualiza como la acción u omisión enfocadas a degradar o controlar las acciones,	Medidas de protección Agresión psicológica Informes psicológicos del CEM	

<p>¿De qué manera influye la revictimización de la víctima en la ineficacia de los informes psicológicos del CEM en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022?</p>	<p>Analizar de qué manera influye la revictimización de la víctima en la ineficacia de los informes psicológicos del CEM en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022.</p>	<p>Influye de manera negativa por el motivo que la víctima acude por segunda vez a una evaluación psicológica, con el objetivo que se vuelva resolver si ha habido una afectación psicológica, sobre la víctima.</p>	<p>contra las mujeres.</p>	<p>comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por intermedio manipulación, amenaza e intimidación.</p>		
<p>¿De qué manera los informes psicológicos del CEM cumplen con los estándares normativos previamente identificados en el sentido de garantizar la no revictimización de las mujeres que denuncian violencia psicológica, en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022?</p>	<p>Analizar de qué manera influye los informes psicológicos del CEM cumplen con los estándares normativos previamente identificados en el sentido de garantizar la no revictimización de las mujeres que denuncian violencia psicológica, en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022</p>	<p>La influencia de los informes psicológicos si cumple con los estándares normativos, con la finalidad de identificar las consecuencias psicológicas del maltrato, por lo que, el perito tiene que evaluar las repercusiones sociales, las repercusiones laborales y familiares a causa del</p>				

		maltrato psicológico.				
--	--	--------------------------	--	--	--	--



Anexo II

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Derecho a la no revictimización y su implicancia en los casos de violencia psicológica contra las mujeres, Lima Este 2022.

Nombre:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son los estándares normativos para la adecuada emisión del informe psicológico por parte del CEM frente a un caso de violencia contra la mujer, en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022.

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que los informes psicológicos que emite el CEM, se realizan acorde a los parámetros técnicos, conforme al numeral 13.3 del artículo 13° del D.S. N° 004-2019-MIMP? ¿por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

2. Para usted ¿Qué aporte se pueden recomendar, para una mejor redacción y contenido de los informes psicológicos que emite el CEM, a fin que se valore de igual manera como las pericias que emite el instituto de medicina legal? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....

3. A su criterio ¿Por qué los fiscales no solicitan una ampliación de los informes psicológicos que emite el CEM, cuando advierten alguna ineficiencia, esto conforme al numeral 3 del artículo 180° del Código Procesal Penal? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué manera influye la revictimización de la víctima en la ineficacia de los informes psicológicos del CEM en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022.

4. A su criterio ¿De acuerdo a su apreciación, cuándo estaríamos frente a la revictimización de las agraviadas en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. Desde su óptica ¿Ante la falta de persistencia de las víctimas en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, considera usted que es factible jurídicamente que el fiscal emita pronunciamiento en el estado en que se encuentre la investigación? ¿Por qué?

.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Qué tan importante es que la víctima de violencia psicológica sea evaluada tan pronto como ocurre los hechos en su agravio? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera influye los informes psicológicos del CEM que cumplen con los estándares normativos previamente identificados en el sentido de garantizar la no revictimización de las mujeres que denuncian violencia psicológica, en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022.

7. Según su expertis ¿Qué fundamento realiza el fiscal cuando archiva un caso por violencia psicológica, pese a existir un informe psicológico del CEM, el cual concluye que la agraviada presenta afectación psicológica? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera que los informes psicológicos, en los casos de violencia psicológica, resultan determinantes para poder calificar una denuncia como delito? ¿Por qué?

.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. Para concluir la entrevista ¿Tendría una recomendación sobre el tema de investigación?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma



GUIA DE ENTREVISTA

Título: Derecho a la no revictimización y su implicancia en los casos de violencia psicológica contra las mujeres, Lima Este 2022.

Nombre: Carlos Becerra Valencia

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que los informes psicológicos que emite el CEM, se realizan acorde a los parámetros técnicos, conforme al numeral 13.3 del artículo 13° del D.S. N° 004-2019-MIMP? ¿por qué?

Considero que no se hallan bajo los parámetros que exige la ley ya que la evaluación que realiza el Centro de Emergencia Mujer son clínicas y no como lo exige la norma para que tenga valor probatorio que son los de medicina legal

2. Para usted ¿Qué aporte se pueden recomendar, para una mejor redacción y contenido de los informes psicológicos que emite el CEM, a fin que se valore de igual manera como las pericias que emite el instituto de medicina legal? ¿Por qué?

Deberían efectuar la evaluaciones psicológicas bajo los parámetros médicos legales del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y que se aplica los instrumentos como la estructura de la guía de evaluación psicológica,

3. A su criterio ¿Por qué los fiscales no solicitan una ampliación de los informes psicológicos que emite el CEM, cuando advierten alguna ineficiencia, esto conforme al numeral 3 del artículo 180° del Código Procesal Penal? ¿Por qué?

No solicitan una ampliación a los informes ya que los conclusiones en base a una evaluación clínica no cumpliría con los requisitos de un informe pericial como lo exige la norma, además al solicitarse una ampliación de evaluación las conclusiones serían las mismas y no sería válido como medio probatorio ya que no cumple con los parámetros legales y se podría vulnerar el derecho a la no revictimización de la víctima

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

4. A su criterio ¿De acuerdo a su apreciación, cuándo estaríamos frente a la revictimización de las agraviadas en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? Explique.

La revictimización sería cuando se le requiere que la agraviada narre reiteradamente los hechos de agresión en el cual fue víctima dado que se estaría acreciendo el daño a la agraviada, por ello se debe evitar que la víctima deduce más de una vez sobre los hechos de agresión.

5. Desde su óptica ¿Ante la falta de persistencia de las víctimas en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, considera usted que es factible jurídicamente que el fiscal emita pronunciamiento en el estado en que se encuentre la investigación? ¿Por qué?

Si es posible que se emita el pronunciamiento después de agotarse los medios para realizar los actos de investigación donde se solicita que la agraviada colabore teniendo en cuenta que uno de los requisitos que se exige para la declaración de la víctima sea considerada válida debe cumplir con las garantías de certeza.

6. ¿Qué tan importante es que la víctima de violencia psicológica sea evaluada tan pronto como ocurre los hechos en su agravio? Explique.

Si es importante la evaluación de la víctima en tiempo breve de ocurrido los hechos teniendo en cuenta que en muchos casos las afectaciones psicológicas no se logran disminuir al momento de suscitado los hechos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

7. Según su expertis ¿Qué fundamento realiza el fiscal cuando archiva un caso por violencia psicológica, pese a existir un informe psicológico del CEM, el cual concluye que la agraviada presenta afectación psicológica? ¿Por qué?

Se investiga el informe psicológico de acuerdo al protocolo médico legal del Ministerio Público, se analiza si los hechos están dentro del contexto exigido por el tipo penal, requieren la declaración de la presunta víctima, en caso de no apersonarse a la diligencia no se cumplirá con las garantías de certeza que exige la norma.


8. ¿Considera que los informes psicológicos, en los casos de violencia psicológica, resultan determinantes para poder calificar una denuncia como delito? ¿Por qué?

En este caso la evaluación psicológica se considera un acto previo para calificar la denuncia ya que las conclusiones

Lo que llega al punto es determinante para que se
inicie la investigación o se archive la denuncia penal.

9. Para concluir la entrevista ¿Tendría una recomendación sobre el tema de investigación?

Considero que la investigación colabora a mejorar la
labor de los psicólogos de los Centros de Emergencia
Mujer, debiendo ser de apoyo psicológico para las
presuntas víctimas y poder superar los hechos de
violencia y no para emitir informes psicológicos
dentro del proceso penal.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Carlos Benjamin Becerra Valencia	 Carlos Benjamin Becerra Valencia Fiscal Adjunto Provincial Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y las integrantes del Grupo Familiar de S.J.L. - Planta Alta - 2º Despacho

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Derecho a la no revictimización y su implicancia en los casos de violencia psicológica contra las mujeres, Lima Este 2022.

Nombre: Brigitte Espinoza Gonzales

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Ministerio Público – Primera Fiscalía Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de SJL.

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son los estándares normativos para la adecuada emisión del informe psicológico por parte del CEM frente a un caso de violencia contra la mujer, en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022.

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que los informes psicológicos que emite el CEM, se realizan acorde a los parámetros técnicos, conforme al numeral 13.3 del artículo 13° del D.S. N° 004-2019-MIMP? ¿por qué?

Considero que no se encuentran bajo los parámetros exigidos por ley, toda vez que, la evaluación que realiza el Centro Emergencia Mujer son clínicos más no médicos-legales como lo exige la norma para su valor probatorio.

2. Para usted ¿Qué aporte se pueden recomendar, para una mejor redacción y contenido de los informes psicológicos que emite el CEM, a fin que se valore de igual manera como las pericias que emite el instituto de medicina legal? ¿Por qué?

Deben de realizar las evaluaciones psicológicas bajo los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, aplicando las técnicas e instrumentos, así como la estructura de la guía mencionada.

3. A su criterio ¿Por qué los fiscales no solicitan una ampliación de los informes psicológicos que emite el CEM, cuando advierten alguna ineficiencia, esto conforme al numeral 3 del artículo 180° del Código Procesal Penal? ¿Por qué?

No se solicitan una ampliación a los informes debido a que las conclusiones arribadas es en base a una evaluación clínica y no cumpliría con los requisitos de un informe pericial como exige el artículo en comento, asimismo, al solicitarse una ampliación de la evaluación, las conclusiones serían las mismas y no sería válido para su ofrecimiento como medio probatorio, por no cumplir con los

parámetros médicos-legales, por otro lado, se podría vulnerar el derecho a la no revictimización de la víctima.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué manera influye la revictimización de la víctima en la ineficacia de los informes psicológicos del CEM en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022.

4. A su criterio ¿De acuerdo a su apreciación, cuándo estaríamos frente a la revictimización de las agraviadas en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? Explique.

Se estaría en una revictimización cuando se le requiere a la presunta agraviada recordar o narrar reiteradamente los hechos de agresión en el cual fue víctima, dado que, se estaría incrementando el daño en la agraviada, por ello, se debe evitar que la víctima declare más de una vez sobre los hechos de agresión, así como reiterar actos de investigación que requieran la presencia de la víctima conjuntamente con el agresor o rectifique su declaración los hechos denunciados en más de una oportunidad.

5. Desde su óptica ¿Ante la falta de persistencia de las víctimas en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, considera usted que es factible jurídicamente que el fiscal emita pronunciamiento en el estado en que se encuentre la investigación? ¿Por qué?

Si es factible que se emita el pronunciamiento después de agotarse todos los medios para realizarse los actos de investigación en donde se requiera la colaboración de la presunta agraviada, debiéndose tener en cuenta que uno de los requisitos que exige el acuerdo plenario N° 02-2005, para que la declaración de la víctima sea considerada válida, debe de cumplir con las garantías de certeza, siendo una de ellas la persistencia en la incriminación, es decir que la víctima mantenga la versión inculpativa en todas las instancias.

6. ¿Qué tan importante es que la víctima de violencia psicológica sea evaluada tan pronto como ocurre los hechos en su agravio? Explique.

Considero que, si es importante la evaluación de la víctima en un plazo breve de suscitado los hechos, sin embargo, se debe tener en cuenta que en muchos casos las afectaciones psicológicas no se logran determinar al momento de suscitado los hechos, en algunos casos se presentan después de días, semanas o meses.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera influye los informes psicológicos del CEM que cumplen con los estándares normativos previamente identificados en el sentido de garantizar la no revictimización de las mujeres que denuncian violencia psicológica, en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

RULLY ANGEL CERQUIN BRIONES

Fiscal Provincial de la Fiscalía de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo familiar – S.J.L.- Zona Alta.

La Señorita, Yoselin Tatiana Lago Vigilio, viene realizando la investigación Titulada: "Derecho a la no revictimización y su impicancia en los casos de violencia psicológica contra las mujeres, Lima Este 2022".

Por medio de la presente, cumplo con hacerle de conocimiento que su participación en la presente investigación es de gran importancia, toda vez que permitirá alcanzar los objetivos trazados, mediante la entrevista semiestructurada. Asimismo, se le hace de conocimiento que la información que brinde será utilizada solo en la presente investigación y con fines académicos; así como se respetará la confiabilidad y reserva.

Asimismo, la información que brinde otorgará una visión y análisis del problema en estudio; así como permitirá tener una perspectiva especializada, la cual nos ayudará para poder otorgar nuevas propuestas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima, 20 de Junio del 2023.



Rully Angel Cerquin Briones
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia
Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
de San Juan e Lince; s. h. - Zona Alta



GUIA DE ENTREVISTA

Título: Derecho a la no revictimización y su implicancia en los casos de violencia psicológica contra las mujeres, Lima Este 2022.

Nombre:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que los informes psicológicos que emite el CEM, se realizan acorde a los parámetros técnicos, conforme al numeral 13.3 del artículo 13° del D.S. N° 004-2019-MIMP? ¿por qué?

Solamente en algunos casos los licenciados del CEM elaboran sus informes psicológicos en base a la Guía de la DML. aparte que no todos tienen la capacitación para elaborar dicha evaluación

2. Para usted ¿Qué aporte se pueden recomendar, para una mejor redacción y contenido de los informes psicológicos que emite el CEM, a fin que se valore de igual manera como las pericias que emite el instituto de medicina legal? ¿Por qué?

Ajustarse a la guía de la DML, y ser más objetivos de por sí por ser CEM, siempre evalúan y diagnostican afectación cuando muchas veces el caso se trata de conflictos conyugales.

Rully Angel Cerquin Briones
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Especializada en Violencia
Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
de Sp. Juan e Loresac-hy - 7ma. Ofi

.....
.....
.....
.....
.....
3. A su criterio ¿Por qué los fiscales no solicitan una ampliación de los informes psicológicos que emite el CEM, cuando advierten alguna ineficiencia, esto conforme al numeral 3 del artículo 180° del Código Procesal Penal? ¿Por qué?

Por que la pericia o informe del CEM es un informe "de parte" de la agraviada, desde ya está a favor de la víctima y se requiere ser objetivo poro pronunciarse a situación que no sucede con la pericia de la DMI!

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

4. A su criterio ¿De acuerdo a su apreciación, cuándo estaríamos frente a la revictimización de las agraviadas en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? Explique.

En los casos en que la agraviada ya ha declarado y ha establecido el contexto, forma circunstancias de las agresiones y vuelven a preguntarle ya sea revictimizar o hacerle recordar pasajes incómodos y traumáticos que le causaron alguna reacción ansiosa.

.....
.....
.....
.....

5. Desde su óptica ¿Ante la falta de persistencia de las víctimas en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, considera usted que es factible jurídicamente que el fiscal emita pronunciamiento en el estado en que se encuentre la investigación? ¿Por qué?

B
Jully Angel Cerquin Briones
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Especializada en Violencia
Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
de San Juan - Tomo 1 - No. 700 - 11-11

Sí, porque no todas las agresiones físicas y psicológicas califican como agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar depende del contexto y cuando no hay persistencia muchas veces se tratan de conflictos conjugales que no es violencia.

6. ¿Qué tan importante es que la víctima de violencia psicológica sea evaluada tan pronto como ocurre los hechos en su agravio? Explique.

A más cercanía con el hecho mejor detalle del mismo, aunque en algunos casos la violencia o la afectación psicológica conductiva o conductual aparece luego de unos meses de ocurrido el hecho delictivo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

7. Según su expertis ¿Qué fundamento realiza el fiscal cuando archiva un caso por violencia psicológica, pese a existir un informe psicológico del CEM, el cual concluye que la agraviada presenta afectación psicológica? ¿Por qué?

El motivo es que no tiene parámetros de la DMZ y otro es que los hechos que se narran son incompletos o que no están en el contexto de violencia familiar y por tanto NO sustenta una investigación por violencia familiar (art. 122-B. C.P).

8. ¿Considera que los informes psicológicos, en los casos de violencia psicológica, resultan determinantes para poder calificar una denuncia como delito? ¿Por qué?

Del CEM, No, puesto que son informes de parte pero sirven para enfocar el contexto o la situación.

BD
Rully Angel Cerquín Briones
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Capitanía Especializada en Violencia
Contra la Mujer y los Miembros del Grupo Familiar
de San Juan y Lince. In - Zona Alta

de violencia que vive la víctima.
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. Para concluir la entrevista ¿Tendría una recomendación sobre el tema de investigación?

Recomendar al CEM que No toda denuncia es violencia familiar así la agraviada NO se sienta que todo es lamponable x el derecho penal en casos que no se amenaza investigar o con faltas contra la persona.....
.....
.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Rully Cerquín B. DNI 26703591	 Rully Angel Cerquin Briones Fiscal Provincial Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan e Iturrizar. hs • Zona A13



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

FAUSTO SALAS BARRIOS

Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo familiar – S.J.L.- Zona Alta.

La Señorita, Yoselin Tatiana Lago Vigilio, viene realizando la investigación Titulada: “Derecho a la no revictimización y su implicancia en los casos de violencia psicológica contra las mujeres, Lima Este 2022”.

Por medio de la presente, cumplo con hacerle de conocimiento que su participación en la presente investigación es de gran importancia, toda vez que permitirá alcanzar los objetivos trazados, mediante la entrevista semiestructurada. Asimismo, se le hace de conocimiento que la información que brinde será utilizada solo en la presente investigación y con fines académicos; así como se respetará la confiabilidad y reserva.

Asimismo, la información que brinde otorgará una visión y análisis del problema en estudio; así como permitirá tener una perspectiva especializada, la cual nos ayudará para poder otorgar nuevas propuestas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima, 20 de Junio del 2023.



FAUSTO SALAS BARRIOS
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Prov. Cusco - E. S. de Violencia Contra la
Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar - San Juan de
Cajamarca (Zona Alta) 2do. Despacho Distrito Fiscal Utauc 010



GUIA DE ENTREVISTA

Título: Derecho a la no revictimización y su implicancia en los casos de violencia psicológica contra las mujeres, Lima Este 2022.

Nombre: Faustino Salas Barrera

Cargo: Fiscal Adjunto

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que los informes psicológicos que emite el CEM, se realizan acorde a los parámetros técnicos, conforme al numeral 13.3 del artículo 13° del D.S. N° 004-2019-MIMP? ¿por qué?

Considero que los informes psicológicos emitidos por el CEM no se ajustan a los parámetros establecidos en la guía de Evaluación psicológica forense en Casos de violencia contra las mujeres y la integrantes del grupo familiar y otros Casos. Teniendo como ejemplo casi en todos los informes psicológicos emitidos por el CEM no cumplen los requisitos de pericia que son cuatro horas.

2. Para usted ¿Qué aporte se pueden recomendar, para una mejor redacción y contenido de los informes psicológicos que emite el CEM, a fin que se valore de igual manera como las pericias que emite el instituto de medicina legal? ¿Por qué?

Se recomienda que desde el primer día de cumplimiento a la guía de evaluación psicológica forense se deba aplicar un diagnóstico clínico que señale las afectaciones psicológicas.

u otra alteracion que presente el evaluado

3. A su criterio ¿Por qué los fiscales no solicitan una ampliación de los informes psicológicos que emite el CEM, cuando advierten alguna ineficiencia, esto conforme al numeral 3 del artículo 180° del Código Procesal Penal? ¿Por qué?

Respecto de mis casos no solicito ampliación de informes psicológicos lo que hago es tener una declaración al psicólogo que emite el informe psicológico a fin de que aclare alguna punta que no está clara.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

4. A su criterio ¿De acuerdo a su apreciación, cuándo estaríamos frente a la revictimización de las agraviadas en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? Explique.

A mi criterio estaríamos frente a la figura de revictimización cuando a la agraviada se le solicita que vuelva a pasar o pasar evaluada por el psicólogo en Coma Gestalt y más aun cuando la menor de edad

5. Desde su óptica ¿Ante la falta de persistencia de las víctimas en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, considera usted que es factible jurídicamente que el fiscal emita pronunciamiento en el estado en que se encuentre la investigación? ¿Por qué?

Me parece ante un hecho de violencia el fiscal a cargo de la investigación emitirá un dictamen de opinión de investigación donde se realiza acta de inspección en el cual se emite un requerimiento de formalización.

6. ¿Qué tan importante es que la víctima de violencia psicológica sea evaluada tan pronto como ocurre los hechos en su agravio? Explique.

Es muy importante que la víctima sea evaluada tan pronto ocurre un hecho de violencia psicológica y esto es porque el psicólogo de manera precisa podrá observar el grado real de riesgo experimentado en dicho acto de violencia psicológica.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

7. Según su expertis ¿Qué fundamento realiza el fiscal cuando archiva un caso por violencia psicológica, pese a existir un informe psicológico del CEM, el cual concluye que la agraviada presenta afectación psicológica? ¿Por qué?

Normalmente en los casos de violencia psicológica cuando el CEM emite un informe psicológico no cumple con los parámetros establecidos por lo que no son documentos idóneos para determinar la existencia o no de afectación psicológica.

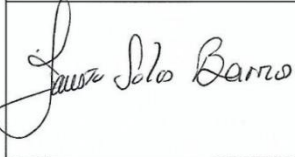
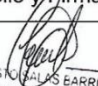
8. ¿Considera que los informes psicológicos, en los casos de violencia psicológica, resultan determinantes para poder calificar una denuncia como delito? ¿Por qué?

Considero que no, y esto porque si bien es cierto.

en algunos casos se evidencia afectaciones psicológicas
por la víctima, pero sin embargo no se encuentran dentro
del contexto de violencia psicológica de la ley 20364.

9. Para concluir la entrevista ¿Tendría una recomendación sobre el tema de investigación?

Es necesario mejorar la forma de intervención a
la persona que sufre de violencia física y psicológica
con la finalidad de no revictimizar al agresor
y esta con el fin de llevar un monitoreo por parte

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	 FAUSTINO BARRIOS Policia Judicial Fiscalia de la P. J. En Violencia Domestica Módulo de Atención de Grupo Familiar San José de Cajalupuncu 2010 Despacho Distrito Fiscal Latacunga

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

JESSICA MAYRA AZAÑERO REYES

Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo familiar – S.J.L.- Zona Alta.

La Señorita, Yoselin Tatiana Lago Vigilio, viene realizando la investigación Titulada: "Derecho a la no revictimización y su implicancia en los casos de violencia psicológica contra las mujeres, Lima Este 2022".

Por medio de la presente, cumplo con hacerle de conocimiento que su participación en la presente investigación es de gran importancia, toda vez que permitirá alcanzar los objetivos trazados, mediante la entrevista semiestructurada. Asimismo, se le hace de conocimiento que la información que brinde será utilizada solo en la presente investigación y con fines académicos; así como se respetará la confiabilidad y reserva.

Asimismo, la información que brinde otorgará una visión y análisis del problema en estudio; así como permitirá tener una perspectiva especializada, la cual nos ayudará para poder otorgar nuevas propuestas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima, 20 de Junio del 2023.



JESSICA MAYRA AZAÑERO REYES
Fiscal Adjunta Provincial
Fisc. Prov. Corp. Esp. en Violencia Contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan
de Lurigancho (Zona Alta)
SEGUNDO DESPACHO - D. F. LIMA ESTE



GUIA DE ENTREVISTA

Título: Derecho a la no revictimización y su implicancia en los casos de violencia psicológica contra las mujeres, Lima Este 2022.

Nombre: Jessica Mayra Azarero Reyes

Cargo: Fiscal Adjunta

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que los informes psicológicos que emite el CEM, se realizan acorde a los parámetros técnicos, conforme al numeral 13.3 del artículo 13° del D.S. N° 004-2019-MIMP? ¿por qué?

No, puesto que no especifica el tiempo de dura la entrevista, asimismo, no se encuentra acorde a los parámetros médicos legales del instituto de medicina legal y ciencias forenses del ministerio publico, conforme el art. 26° de la ley 30364, puesto que se admite información de duración de evaluación, antecedentes personal-perinatal y trabajo, antecedentes patológicos, judiciales familiares - actid. personal conforme lo establece la Guía de evaluación psicológica forense.

2. Para usted ¿Qué aporte se pueden recomendar, para una mejor redacción y contenido de los informes psicológicos que emite el CEM, a fin que se valore de igual manera como las pericias que emite el instituto de medicina legal? ¿Por qué?

que aplique la guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la cual se encuentra amparada en el art. 26 de la ley N° 30364.

.....
.....
.....
.....

3. A su criterio ¿Por qué los fiscales no solicitan una ampliación de los informes psicológicos que emite el CEM, cuando advierten alguna ineficiencia, esto conforme al numeral 3 del artículo 180° del Código Procesal Penal? ¿Por qué?

NO, se realiza una ampliación en merito a la revictimización puesto que pueden ser cometiendo errores en la aplicación de su evaluación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

4. A su criterio ¿De acuerdo a su apreciación, cuándo estaríamos frente a la revictimización de las agraviadas en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? Explique.

Como sabemos la revictimización surge cuando la agraviada vuelve a sentir los sentimientos de sufrimiento que causa un hecho en su contra, y en algunos casos se vuelve a revivir cuando se toma la declaración o se pasa una pericia; sin embargo estos actos de investigación son urgentes y necesarios en una investigación.

5. Desde su óptica ¿Ante la falta de persistencia de las víctimas en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, considera usted que es factible jurídicamente que el fiscal emita pronunciamiento en el estado en que se encuentre la investigación? ¿Por qué?

de acuerdo al Acuerdo plenario N° 02-2005 IJ-116, en su fundamento lo refiere si la parte agraviada muestra desinterés y falta de persistencia y si la representante de la legalidad o notificado válidamente, puede promunciar conforme se encuentre los actuados, por lo que desde mi punto de vista si es factible puesto que la parte interesada en continuar es la agraviada y si esta no apoya, es difícil continuar con la investigación.

6. ¿Qué tan importante es que la víctima de violencia psicológica sea evaluada tan pronto como ocurre los hechos en su agravio? Explique.

Es relativo, puesto que por mi experiencia la afectación psicológica se produce posterior a los hechos de violencia psicológica, es decir la secuela de la afectación y a sea emocional conductiva o cognitiva es posterior a los hechos por lo que a mi parecer no es tan relevante que se realice al momento que se realizó el delito.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

7. Según su expertis ¿Qué fundamento realiza el fiscal cuando archiva un caso por violencia psicológica, pese a existir un informe psicológico del CEM, el cual concluye que la agraviada presenta afectación psicológica? ¿Por qué?

el fundamento en esos casos es valorar dicho informe o evaluación realizado por el CEM, puesto que en muchos casos o en su mayoría no cumple con la guía de evaluación forense.


8. ¿Considera que los informes psicológicos, en los casos de violencia psicológica, resultan determinantes para poder calificar una denuncia como delito? ¿Por qué?

Claro que sí, puesto que es un elemento de convicción fundamental que lo realiza

un perito especializado en la materia y para ello aplica técnicas a fin de concluir si existe o no algún tipo de afectación y es hay donde el fiscal se pronuncia.

9. Para concluir la entrevista ¿Tendría una recomendación sobre el tema de investigación?

Que en el delitos de violencia a la mujer no siempre se tiene la victimización de la agraviada puesto que en los contextos que surge los hechos no siempre cumple para aplicar este delito.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Jessica Mayra Arañero Reyes	 JESSICA MAYRA ARAÑERO REYES Fiscal Adjunta Provincial Fisc. Prov. Corp. Esp. en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Alta) SEGUNDO DESPACHO - D. F. LIMA ESTE



GUIA DE ENTREVISTA

Título: Derecho a la no revictimización y su implicancia en los casos de violencia psicológica contra las mujeres, Lima Este 2022.

Nombre: Henry Flores Cuadros

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que los informes psicológicos que emite el CEM, se realizan acorde a los parámetros técnicos, conforme al numeral 13.3 del artículo 13° del D.S. N° 004-2019-MIMP? ¿por qué?

En determinados casos se advierte que si se cumplen en su mayoría debido a que también emplean la Guía de Ministerio Público del año 2021.

2. Para usted ¿Qué aporte se pueden recomendar, para una mejor redacción y contenido de los informes psicológicos que emite el CEM, a fin que se valore de igual manera como las pericias que emite el instituto de medicina legal? ¿Por qué?

Una recomendación sería que el personal del CEM realice un pasantía en el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, a fin de que se unifiquen criterios al momento de emitir las Pericias Psicológicas.

3. A su criterio ¿Por qué los fiscales no solicitan una ampliación de los informes psicológicos que emite el CEM, cuando advierten alguna ineficiencia, esto conforme al numeral 3 del artículo 180° del Código Procesal Penal? ¿Por qué?

No se solicita la ampliación de los informes psicológicos que emite el CEM debido a que no son pericias oficiales y porque en su mayoría son emitidos por psicólogos que no tienen la especialidad en psicología forense.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

4. A su criterio ¿De acuerdo a su apreciación, cuándo estaríamos frente a la revictimización de las agraviadas en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? Explique.

Estariamos frente a una revictimizacion de las agraviadas de violencia familiar cuando innecesariamente se le amplia su declaración o testimonio dentro de una investigación preliminar.

5. Desde su óptica ¿Ante la falta de persistencia de las víctimas en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, considera usted que es factible jurídicamente que el fiscal emita pronunciamiento en el estado en que se encuentre la investigación? ¿Por qué?

Considero que no debido a que es deber del fiscal a cargo de la investigación agotar todas las diligencias tendientes a esclarecer el hecho denunciado y una cumplido ello se podría emitir recién un pronunciamiento de fondo.

6. ¿Qué tan importante es que la víctima de violencia psicológica sea evaluada tan pronto como ocurre los hechos en su agravio? Explique.

Es importante que la víctima de violencia psicología sea evaluada lo mas pronto debido a que el relato será espontaneo y objetivo, lo que permitirá el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

7. Según su expertis ¿Qué fundamento realiza el fiscal cuando archiva un caso por violencia psicológica, pese a existir un informe psicológico del CEM, el cual concluye que la agraviada presenta afectación psicológica? ¿Por qué?


Por lo general se archivan las denuncias por violencia psicologica con informes

8. ¿Considera que los informes psicológicos, en los casos de violencia psicológica, resultan determinantes para poder calificar una denuncia como delito? ¿Por qué?

Si son determinantes, porque sin una pericia psicología que concluya que la agraviada presentan afectación psicologica, cognitiva o conductual no se continuar con la investigación a nivel fiscal a fin podría incoar el proceso inmediato, pues de no así se estaria archivando la denuncia.

9. Para concluir la entrevista ¿Tendría una recomendación sobre el tema de investigación?

Una recomendación sobre el tema de investigación sería que los psicólogos del CEM deben acreditar la especialidad de Psicología Forense a fin de que los informes psicológicos que emiten no sean cuestionados por los abogados defensores de los denunciados.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Henry Flores Cuadros	 Henry Flores Cuadros Fiscal Adjunto Provincial Fiscalía Provincial C(E) Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de S.II - Sector Medio - 4º Despacho

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Derecho a la no revictimización y su implicancia en los casos de violencia psicológica contra las mujeres, Lima Este 2022.

Nombre: Alexander Stefano Cruz Cornejo

Cargo: Abogado Penalista

Institución: Particular.

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son los estándares normativos para la adecuada emisión del informe psicológico por parte del CEM frente a un caso de violencia contra la mujer, en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022.

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que los informes psicológicos que emite el CEM, se realizan acorde a los parámetros técnicos, conforme al numeral 13.3 del artículo 13° del D.S. N° 004-2019-MIMP? ¿por qué?

Considero que NO, sobre todo en los casos donde la víctima encubre a su agresor, debería considerarse las declaraciones de las personas de su entorno y brindarles protección de tal manera que se alejen del agresor, ya que, en razón de vivir bajo el mismo techo, esto hace que por temor lo encubra.

2. Para usted ¿Qué aporte se pueden recomendar, para una mejor redacción y contenido de los informes psicológicos que emite el CEM, a fin que se valore de igual manera como las pericias que emite el instituto de medicina legal? ¿Por qué?

Citar a los miembros de su familia, de su entorno y personas involucradas de en los hechos que se pretenden esclarecer y sobre todo para descartar que sean manipulados por alguien y brindar

A su criterio ¿Por qué los fiscales no solicitan una ampliación de los informes psicológicos que emite el CEM, cuando advierten alguna ineficiencia, esto conforme al numeral 3 del artículo 180° del Código Procesal Penal? ¿Por qué?

Porque cuenta con plazos perentorios, los cuales, por la carga procesal se les vence o prescribe dichos plazos, no cumpliendo así el de perseguir el delito cometido, si no por el contrario dejando la impunidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué manera influye la revictimización de la víctima en la ineficacia de los informes psicológicos del CEM en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022.

3. A su criterio ¿De acuerdo a su apreciación, cuándo estaríamos frente a la revictimización de las agraviadas en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? Explique.

Se estaría frente a la revictimización de las agraviadas en los delitos de violencia contra la mujer y/o los integrantes del grupo familiar cuando se les cita más de una vez a dar su testimonio sobre los hechos que fueron materia de violencia, sobre todo en la conducción compulsiva.

4. Desde su óptica ¿Ante la falta de persistencia de las víctimas en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, considera usted que es factible jurídicamente que el fiscal emita pronunciamiento en el estado en que se encuentre la investigación? ¿Por qué?

Hay un común denominador con las víctimas de violencia familiar, el cual es la dependencia emocional con el agresor, lo cual genera que las víctimas no quieran seguir con el proceso, e incluso hasta rinden su testimonio a favor de su agresor. Por esta razón, se debe continuar con el proceso de investigación y juzgamiento, sin contar con la persistencia de las víctimas, ya que el fin es perseguir el delito e impartir justicia.

6. ¿Qué tan importante es que la víctima de violencia psicológica sea evaluada tan pronto como ocurre los hechos en su agravio? Explique.

Por el transcurrir de los días genera que las víctimas de violencia psicológica olviden los hechos en parte, lo cual generaría que el informe psicológico no sea verídico o conforme a los hechos y daños ocasionados en a psiquis de la víctima

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera influye los informes psicológicos del CEM que cumplen con los estándares normativos previamente identificados en el sentido de garantizar la no revictimización de las mujeres que denuncian violencia psicológica, en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022.

7. Según su expertis ¿Qué fundamento realiza el fiscal cuando archiva un caso por violencia psicológica, pese a existir un informe psicológico del CEM, el cual concluye que la agraviada presenta afectación psicológica? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....


.....

8. ¿Considera que los informes psicológicos, en los casos de violencia psicológica, resultan determinantes para poder calificar una denuncia como delito? ¿Por qué?

Claro, porque en ellos se ve la afectación en las psiquis de las víctimas.

9. Para concluir la entrevista ¿Tendría una recomendación sobre el tema de investigación?

.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	 ALEXANDER STEFANO CRUZ CORNEJO ABOGADO REG. CAL 68876

.....

.....

.....

.....

.....

ANEXO: III MATRIZ DE TRIANGULACIÓN

PREGUNTAS	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8		CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que los informes psicológicos que emite el CEM, se realizan acorde a los parámetros técnicos, conforme al numeral 13.3 del artículo 13° del D.S. N° 004-2019-	Solamente en algunos casos las licenciadas del CEM elaboran sus informes psicológicos en base a la guía de la DINI aparte que no todas tienen la capacitación, para elaborar dicha evaluación.	Considero que los informes psicológicos emitidos por el CEM no se ajustan a los parámetros establecidos en la guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las	No, puesto que no especifica el tiempo que dura la entrevista; asimismo, no se encuentra acorde a los parámetros médicos legales del instituto de medicina legal u ciencias forenses del ministerio público, conforme el art. 26° de la ley	En determinados casos se advierte que si se cumplen en su mayoría debido a que también emplean la Guía de Ministerio Público del año 2021.	Considero que no se encuentran bajo los parámetros exigidos por ley, toda vez que, la evaluación que realiza el Centro Emergencia Mujer es clínicos más no médicos-legales como lo exige la norma	Considero que no, sobre todo en los casos donde la víctima encubre a su agresor, debería considerarse las declaraciones de las personas de su entorno y brindarle protección de tal manera que se alejen	Considero que no se hallan bajo los parámetros que exige la ley ya que la evaluación que realiza al centro de emergencia son clínicos y no como lo exige la norma para que tenga valor probatorio que	Considero desde mi perspectiva que los informes del CEM, no cumplen con los parámetros técnicos establecidos; por el motivo de que no determinan el tiempo de duración del análisis psicológico forense y aparte de eso le dan un		Hubo un entrevistado que indico que los informes psicológicos si cumple con los parámetros establecidos, en base al numeral 13.3 del artículo 13° del D.S. N° 004-2019-MIMP.	Hubo siete entrevistas que indicaron que los informes psicológicos establecidos por los psicólogos del CEM no cumplen con los parámetros establecidos por la normativa.	De acuerdo a lo plasmado solamente el 10% de los entrevistados y lo analizado se pudo determinar que los informes psicológicos del CEM si cumplen con los requisitos de ley. Sin embargo, hubo siete entrevistados que indicaron que los informes del CEM no cumplen con los parámetros desarrollados por la norma, porque no especifica el tiempo que dura

<p>MIMP? ¿por qué?</p>		<p>mujeres y los integrantes del grupo familiar y otros casos; teniendo como ejemplo casi en todos los informes psicológicos emitidos por el CEM no cumplen las sesiones de pericia que son cuatro horas.</p>	<p>30364, puesto que se omite información de duración de evaluación, antecedentes personales – penitenciario y trabajo antecedentes patológicos, jurídicos, familiares, actitud personal conforme lo establece la guía de evaluación</p>		<p>para su valor probatorio.</p>	<p>del agresor, ya que, en razón de vivir bajo el mismo techo, esto hace que por temor lo encubra.</p>	<p>son las de medicina legal.</p>	<p>enfoque más clínico y no como la ley señala que menciona que debe ser desde una óptica de medicina forense.</p>				<p>la entrevista; asimismo, no se encuentra acorde a los parámetros médicos legales del instituto de medicina legal u ciencias forenses del ministerio público, conforme el art. 26° de la ley 30364, puesto que se omite información de duración de evaluación, antecedentes personales – penitenciario y trabajo antecedentes patológicos, jurídicos, familiares, actitud personal conforme lo establece la</p>
----------------------------	--	---	--	--	----------------------------------	--	-----------------------------------	--	--	--	--	---

			psicológica forense.								guía de evaluación psicológica forense.	
2. Para usted ¿Qué aporte se pueden recomendar, para una mejor redacción y contenido de los informes psicológicos que emite el CEM, a fin que se valore de igual manera como las pericias que emite el instituto	Ajustarse a la guía de la DNI, Y SER MÁS OBJETIVOS DE por sí, por ser CEM siempre evaluar y diagnosticar afectación cuando muchas veces el caso se trata de conflictos conyugales.	La recomendación que daría es, primero cumplimiento a la guía de evaluación psicológica más aun deberían aplicar un diagnóstico clínico forense que señale las afectaciones,	Que, aplique la guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la cual se encuentra amparada en el art. 26 de la Ley Nro. 30364.	Una recomendación sería que el personal del CEM realice una pasantía en el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, a fin de que se unifiquen criterios al momento de emitir	Deben de realizar las evaluaciones psicológicas bajo los parámetros médicos legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, aplicando las	Citar a los miembros de su familia, de su entorno y personas involucradas en los hechos que se pretenden esclarecer y sobre todo para descartar que sean manipulados por alguien y brindar.	Deberían efectuar las evaluaciones psicológicas bajo los parámetros médicos legales del instituto de medicina legal del ministerio Público y que se aplica los instrumentos como la estructura	La recomendación que daría es, primero dar cumplimiento a la guía de evaluación psicológica a más aun deberían aplicar un diagnóstico clínico forense que señale las afectaciones psicológicas u otra alteración que		Hubo 8 entrevistados que mencionaron que debería mejorar los psicólogos en seguir correctamente los parámetros de la GUIA en donde se establece los parámetros, para emitir un correcto informe psicológico.	No hubo opinión al respecto.	De acuerdo a lo plasmado el 100% de los entrevistados mencionaron que debería mejorar los psicólogos en seguir correctamente los parámetros de la GUIA en donde se establece los parámetros, para emitir un correcto informe psicológico, porque Una recomendación sería que el personal del CEM realice una pasantía en el Instituto de

de medicina legal? ¿Por qué?		nes psicológicas u otra alteración que presente el evaluado.		las Pericias Psicológicas.	técnicas e instrumentos, así como la estructura de la guía mencionada.		a de la guía de evaluación psicológica.	presente el evaluado.				Medicina Legal del Ministerio Público, a fin de que se unifiquen criterios al momento de emitir las Pericias Psicológicas.
3. A su criterio ¿Por qué los fiscales no solicitan una ampliación de los informes psicológicos que emite el CEM, cuando advierten alguna ineficiencia?	Por qué, la pericia o informe del CEM en mi informe de la agraviada, desde ya está a favor de la víctima y se requiere ser objetivo, para pronunciar	Respecto de mis casos no solicito ampliación de informe psicológico lo que hago es tomar una declaración al psicólogo que emitió el informe	No, se realiza una ampliación en merito a la revictimización puesto que pueden ser cometiendo errores en la aplicación de su	No se solicita la ampliación de los informes psicológicos que emite el CEM debido a que no son pericias oficiales y porque en su mayoría son	No se solicitan una ampliación a los informes debido a que las conclusiones arribadas es en base a una evaluación clínica y no cumpliría	Porque cuenta con plazos perentorios, los cuales, por la carga procesal se les vence o prescribe dichos plazos, no cumplen así el	No solicitan una ampliación de evaluación las conclusiones serían las mismas y no sería valido como medio probatorio ya que	No se solicita la ampliación de los informes psicológicos que emite el CEM debido a que no son pericias oficiales y porque en su mayoría son emitidos		Hubo dos entrevistados que, si emiten ampliaciones, sobre los informes del CEM, para un mejor entendimiento y análisis del caso, y de esa manera tener una pericia idónea, para un	Hubo seis entrevistas que mencionan que no es necesario realizar una ampliación de los informes psicológicos del CEM, cuando advierten una	De acuerdo a lo plasmado el 30% de los entrevistados indicaron que, si emiten ampliaciones, sobre los informes del CEM, para un mejor entendimiento y análisis del caso, y de esa manera tener una pericia idónea, para un

<p>a, esto conforme al numeral 3 del artículo 180° del Código Procesal Penal? ¿Por qué?</p>	<p>se una situación que no sucede con la pericia de la DINI.</p>	<p>psicológico a fin de que aclare algunos puntos que no están claros.</p>	<p>evaluación .</p>	<p>emitidos por psicólogos que no tienen la especialidad en psicología forense.</p>	<p>con los requisitos de un informe pericial como exige el artículo en comentario, asimismo, al solicitarse una ampliación de la evaluación, las conclusiones serían las mismas y no sería válido para su ofrecimiento como medio probatori</p>	<p>de perseguir el delito cometido , si no por el contrario dejando la impunidad.</p>	<p>no cumple con los parámetros medios legales y se podría vulnerar el derecho a la no revictimización de la víctima.</p>	<p>por psicológicos que no tienen la especialidad en psicología forense.</p>	<p></p>	<p>determinado juicio.</p>	<p>ineficacia en los informes.</p>	<p>juicio. Sin embargo, Hubo seis entrevistados que mencionaron que no es necesario realizar una ampliación de los informes psicológicos del CEM, cuando advierten una ineficacia en los informes, porque en merito a la revictimización puesto que pueden ser cometiendo errores en la aplicación de su evaluación.</p>
---	--	--	---------------------	---	---	---	---	--	---------	----------------------------	------------------------------------	--

					o, por no cumplir con los Analizar cuáles son los estándares normativos para la adecuada emisión del informe psicológico por parte del CEM frente a un caso de violencia contra la mujer, en el Distrito fiscal de Lima Este,							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					2022. parámetros médicos-legales, por otro lado, se podría vulnerar el derecho a la no revictimización de la víctima.							
4. A su criterio ¿De acuerdo a su apreciación, cuándo estaríamos frente a la revictimización de las agraviadas	En los casos en que la agraviada ya ha declarado y ha establecido el contexto, forma circunstancias de las	A mi criterio estarían frente a la figura de revictimización cuando a la agraviada se le solicita	Como sabemos la revictimización surge cuando la agraviada vuelve a sentir los sentimientos de sufrimiento que	Estaríamos frente a una revictimización de las agraviadas de violencia familiar cuando innecesariamente	Se estaría en una revictimización cuando se le requiere a la presunta agraviada recordar	Se estaría frente a la revictimización de las agraviadas en los delitos de violencia contra la	La revictimización sería cuando se le requiere que la agraviada narre reiteradamente los	Estaríamos frente a una revictimización de las agraviadas de violencia familiar cuando innecesariamente se le amplia		Hubo ocho entrevistados que indicaron que existe revictimización cuando se solicita nuevamente la declaración o ampliación de su manifestación en sede	No hubo opiniones al respecto.	De acuerdo a lo plasmado el 100% de los entrevistados indicaron que existe revictimización cuando se solicita nuevamente la declaración o ampliación de su

<p>s en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? Explique.</p>	<p>agresiones y volver a preguntarle ya sería victimizar o hacerle recordar pasajes incómodos y traumáticos que le causan alguna reacción misma.</p>	<p>que vuelva a pasar por ser evaluada por el psicólogo o en cámara gessell y más aún cuando es menor de edad.</p>	<p>causa un hecho en su contra, y en algunos casos se vuelve a revivir cuando se toma la declaración o se pasa una pericia; sin embargo, estos actos de investigación son vigentes y necesarios en una investigación.</p>	<p>se le amplia su declaración o testimonio dentro de una investigación preliminar.</p>	<p>o narrar reiteradamente los hechos de agresión en el cual fue víctima, dado que, se estaría incrementando el daño en la agraviada, por ello, se debe evitar que la víctima declare más de una vez sobre los hechos de</p>	<p>mujer y/o los integrantes del grupo familiar cuando se les cita más de una vez a dar su testimonio sobre los hechos que fueron materia de violencia, sobre todo en la conducción compulsiva.</p>	<p>hechos de agresión en el cual fue víctima, por ello se debe evitar que la víctima declare más de una vez sobre los hechos de agresión.</p>	<p>su declaración o testimonio dentro de una investigación preliminar.</p>	<p>fiscal, para determinar y tener un mejor elemento de convicción.</p>	<p></p>	<p>manifestación en sede fiscal, para poder determinar y tener un mejor elemento de convicción, porque estaría en una revictimización cuando se le requiere a la presunta agraviada recordar o narrar reiteradamente los hechos de agresión en el cual fue víctima, dado que, se estaría incrementando el daño en la agraviada, por ello, se debe evitar que la víctima declare más de una vez sobre los</p>
--	--	--	---	---	--	---	---	--	---	---------	--

					<p>agresión, así como reiterar actos de investigación que requieran la presencia de la víctima conjuntamente con el agresor o rectifique su declaración los hechos denunciados en más de una oportunidad.</p>						<p>hechos de agresión, así como reiterar actos de investigación que requieran la presencia de la víctima conjuntamente con el agresor o rectifique su declaración los hechos denunciados en más de una oportunidad.</p>
<p>5. Desde su óptica ¿Ante la</p>	<p>Si, porque no todas las</p>	<p>No porque ante un</p>	<p>De acuerdo al Acuerdo</p>	<p>Considero que no debido a</p>	<p>Si es factible que se</p>	<p>Hay un común denomin</p>	<p>Si es posible que se</p>	<p>Considero que no debido a</p>	<p>Hubo cinco entrevistados que</p>	<p>Hubo tres entrevista dos que</p>	<p>De acuerdo a lo plasmado el 70% de los</p>

<p>falta de persistencia de las víctimas en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, considera usted que es factible jurídicamente que el fiscal emita pronunciamiento en el estado en que se encuentre la investigación? ¿Por qué?</p>	<p>agresiones físicas y psicológicas calificadas como agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar depende del contexto y cuando no hay persistencia a muchas veces se tratan de conflictos conyugales que no es violencia.</p>	<p>hecho de violencia el fiscal a cargo de la investigación existe una disposición de apertura de investigación donde se realizan actos de investigación las cuales serían, para emitir una decisión si archiva o emite un requerimiento</p>	<p>Plenario N° 02-2005/CJ-116 en su fundamento lo refiere si la parte agraviada muestra desinterés y falta de persistencia y si la representante de la legalidad a notificado válidamente, puede pronunciar conforme se encuentra los actuados; por lo que, desde mi punto de vista si es</p>	<p>que es deber del fiscal a cargo de la investigación agotar todas las diligencias tendientes a esclarecer el hecho denunciado y una vez cumplido ello se podría emitir pronunciamiento de fondo.</p>	<p>emita el pronunciamiento después de agotarse todos los medios para realizar los actos de investigación en donde se requiera la colaboración de la presunta agraviada, debiendo tener en cuenta que uno de los requisitos que</p>	<p>ador con las víctimas de violencia familiar, el cual es la dependencia emocional con el agresor, lo cual genera que las víctimas no quieran seguir con el proceso, e incluso hasta rinden su testimonio a favor de su agresor. Por esta</p>	<p>emita el pronunciamiento después de agotarse los medios para realizar los actos de investigación donde se solicita que la agraviada solamente colabore teniendo en cuenta los requisitos que se exige,</p>	<p>que es deber del fiscal a cargo de la investigación agotar todas las diligencias tendientes a esclarecer el hecho denunciado y una vez cumplido ello se podría emitir pronunciamiento de fondo.</p>		<p>declararon que ante la falta de persistencia en la incriminación en contra del victimario si debe pronunciarse el fiscal a cargo del caso.</p>	<p>mencionaron que ante la falta de persistencia en la incriminación en contra del victimario no debe pronunciarse el fiscal a cargo del caso.</p>	<p>entrevistados y lo analizado se pudo determinar que el fiscal si debe pronunciarse sobre la investigación a pesar de la no incriminación de la víctima en contra de su victimario. Sin embargo, Hubo tres entrevistados que mencionaron que ante la falta de persistencia en la incriminación en contra del victimario no debe pronunciarse el fiscal a cargo del caso, porque ante un hecho de</p>
---	---	--	---	--	---	--	---	--	--	---	--	--

		ento de formalización.	factible puesto que la parte interesada en continuar es la agraviada y si esta no apoya, es difícil continuar con la investigación.		exige el acuerdo plenario N° 02-2005, para que la declaración de la víctima sea considerada válida, debe de cumplir con las garantías de certeza, siendo una de ellas la persistencia en la incriminación, es decir que la víctima manteng	razón, se debe continuar con el proceso de investigación y juzgamiento, sin contar con la persistencia de las víctimas, ya que el fin es perseguir el delito e impartir justicia.	para la declaración de la víctima sea considerada válida debe cumplir con las garantías pertinentes.					violencia el fiscal a cargo de la investigación existe una disposición de apertura de investigación donde se realizan actos de investigación las cuales serían, para emitir una decisión si archiva o emite un requerimiento de formalización.
--	--	------------------------	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--

					a la versión incriminatoria en todas las instancias.							
6. ¿Qué tan importante es que la víctima de violencia psicológica sea evaluada tan pronto como ocurre los hechos en su agravio? Explique.	A más cercanía con el hecho mejor detalle del mismo; aunque en algunas cosas la violencia o la afectación psicológica, cognitiva o conductual aparece luego de más meses de ocurrido el	Es muy importante que la víctima sea evaluada tan pronto ocurra el hecho de violencia psicológica, y esto es porque el psicólogo de manera eficaz podrá observar el grado	Es relativo, puesto que por mi experiencia la afectación psicológica se produce posterior a los hechos de violencia psicológica, es tener la secuela de la afectación ya sea emocional conductual	Es importante que la víctima de violencia psicológica sea evaluada lo mas pronto debido a que el relato será espontáneo y objetivo, lo que permitirá el esclareci	Considero que, si es importante la evaluación de la víctima en un plazo breve de suscitados los hechos, sin embargo, se debe tener en cuenta que en muchos casos las	Por el transcurrir de los días genera que las víctimas de violencia psicológica olviden los hechos en parte, lo cual generaría que el informe psicológico no sea	Si es importante la evolución de la víctima en tiempo breve de ocurrido los hechos teniendo en cuenta que en muchos casos las afectaciones psicológicas no se	Es importante que la víctima de violencia psicológica sea evaluada lo más pronto debido a que el relato será espontáneo y objetivo, lo que permitirá el esclarecimiento de los hechos		Hubo ocho entrevistados que mencionaron que, a más cercanía con el hecho mejor detalle del mismo; aunque en algunas cosas la violencia o la afectación psicológica, cognitiva o conductual aparece luego de más meses de ocurrido el	No hubo opinión al respecto.	De acuerdo a lo plasmado el 100% de los entrevistados indicaron que, si es muy relevante que la víctima de violencia psicológica sea atendida inmediatamente, porque a más cercanía con el hecho mejor detalle del mismo; aunque en algunas cosas la violencia o la afectación psicológica,

	hecho delictivo.	real de riesgo experimentado en dicho acto de violencia psicológica.	l o cognitiva es posterior a los hechos, por lo que, a mi parecer no es tan relevante que se realice al momento que se realizo el delito.	miento de los hechos de materia de investigación.	afectaciones psicológicas no se logran determinar al momento de suscitado los hechos, en algunos casos se presentan después de días, semanas o meses.	verídico o conforme a los hechos y daños ocasionados en a psiquis de la víctima.	logran determinar al momento de suscitado los hechos.	materia de investigación.		hecho delictivo.		cognitiva o conductual aparece luego de más meses de ocurrido el hecho delictivo.
7. Según su expertis ¿Qué fundamento realiza el fiscal cuando archiva un	El criterio es que no tiene parámetros de la DNI y otro es que los hechos se	Normalmente en los casos de violencia psicológica, a continua	El fundamento en esos casos es valorar dicho informe o evaluación	Por lo general se archivan las denuncias por violencia	Se analiza el informe psicológico conforme el protocolo	NO hay opinión.	Se investiga el informe psicológico de acuerdo al	El fundamento en esos casos es valorar dicho informe o evaluación		Hubo ocho entrevistados que indicaron que los proceso se archivan por la falta de incriminación	No hubo opinión al respecto.	De acuerdo a lo plasmado el 100% de los expertos indicaron que, los proceso se archivan por la falta de

<p>caso por violencia psicológica, pese a existir un informe psicológico o del CEM, el cual concluye que la agraviada presenta afectación psicológica? ¿Por qué?</p>	<p>narran son incompletos o que no están en el contexto de violencia familiar (art. 122-B C.P.)</p>	<p>ción, el CEM emite un informe psicológico que cumpla con los parámetros establecidos; por lo que, no son documentos idóneos, para determinar la existencia o no de afectación psicológica.</p>	<p>realizado por el CEM, puesto que en menores casos o en su mayoría no cumple con la guía de evaluación forense</p>	<p>psicológica con informes.</p>	<p>médico-legal del Ministerio Público, se analiza si los hechos están dentro de los contextos exigidos por el tipo penal, asimismo, se requiere la declaración de la presunta víctima, en el caso de no apersonarse a las diligencias</p>		<p>protocolo médico legal del Ministerio Público, se analiza si los hechos son dentro de los contextos exigidos, por el tipo penal, requiere la declaración de las preguntas víctima, en caso de no apersonarse a las diligencias</p>	<p>realizado por el CEM, puesto que en menores casos o en su mayoría no cumple con la guía de evaluación forense.</p>		<p>de la víctima; asimismo, la ineficacia de los informes del CEM tiene un impacto negativo en la investigación</p>		<p>incriminación de la víctima; asimismo, la ineficacia de los informes del CEM tiene un impacto negativo en la investigación.</p>
--	---	---	--	----------------------------------	--	--	---	---	--	---	--	--

					irse a las diligencias no se cumpliría con las garantías de certeza que exige la norma, al incumplimiento de lo mencionado, el Ministerio Público no podría formular una tesis inculpativa por lo que correspondería el archivo de la		s no se cumplirán con las garantías de certeza que exige la norma.				
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

					denuncia							
8. ¿Considera que los informes psicológicos, en los casos de violencia psicológica, resultan determinantes para poder calificar una denuncia como delito? ¿Por qué?	Del CEM, no, puesto que son informes de parte, pero sirven para enfocar el contexto o la situación de violencia que vive la víctima.	Considero que no, y esto porque si bien es cierto en algunos casos se evidencia la afectaciones psicológicas en la víctima, pero sin embargo no se encuentran dentro del contexto de violencia psicológica de la	Claro que sí, puesto que es un elemento de convicción fundamental que lo realiza un perito especializado en la materia y para ello aplica técnicas, a fin de conducir si existe o no algún tipo de afectación y es allí donde el fiscal se pronuncia.	Si son determinados, porque sin una pericia psicológica que concluye que la agravación presenta una afectación psicológica cognitiva o conductual no se continúa con la investigación a nivel	La evaluación psicológica es considerada un acto previo para calificar la denuncia, por lo que, las conclusiones que arriban el perito son determinantes para iniciar investigación o archivar la	Claro, porque en ellos se ve la afectación en las psiquis de las víctimas.	En este caso la evaluación psicológica se consideró un acto previo para calificar la denuncia ya que las conclusiones en que llega el perito es determinante, para que se active la investigación o se	Considero que no, y esto porque si bien es cierto en algunos casos se evidencia afectaciones psicológicas en la víctima, pero sin embargo no se encuentran dentro del contexto de violencia psicológica de la ley 30364.		Hubo cinco entrevistados que indicaron que, si es muy relevante los informes psicológicos del CEM, para esclarecer los hechos y de esa manera calificar la denuncia de manera positiva.	Hubo tres entrevistas que, indicaron que no es relevante los informes del CEM, para tener una calificación en la denuncia de la víctima.	Conforme a lo plasmado el 70% de los entrevistados mencionaron que, si es muy relevante los informes psicológicos del CEM, para esclarecer los hechos y de esa manera calificar la denuncia de manera positiva. Sin embargo, Hubo tres entrevistados que, indicaron que no es relevante los informes del CEM, para tener una calificación en la denuncia de la víctima,

		ley 30364.		fiscal a fin de incoar el proceso inmediato, pues de no ser así se estaría archivando la denuncia .	denuncia penal.		archive la denuncia penal.				porque si bien es cierto en algunos casos se evidencia afectaciones psicológicas en la víctima, pero sin embargo no se encuentran dentro del contexto de violencia psicológica de la ley 30364.	
9. Para concluir la entrevista ¿Tendría una recomendación sobre el tema de investigación?	Recomiendan al CEM que no toda denuncia es violencia familiar así la agraviada no se sienta que todo es amparable por el	Es necesario o mejorar las formas de intervención a las personas que sufren de violencia física y psicológica con la	Que, en los delitos de violencia a la mujer no siempre se tiene la revictimización de la agraviada puesto que en los contextos que surgen los hechos	Una recomendación sobre el tema de investigación sería que los psicólogos del CEM deben acreditar la	Considero que la investigación coadyuva a mejorar la labor de los psicólogos de los Centros Emergencia Mujer,	NO hay opinión.	Considero que la investigación colabore a mejorar la labor de los psicólogos de los centros de emergencia mujer debiendo	Considero que la investigación coadyuva a mejorar la labor de los psicólogos de los Centros Emergencia Mujer, quienes deberían		Hubo siete personas que indicaron que, Es necesario mejorar las formas de intervención a las personas que sufren de violencia física y psicológica con la	Hubo un entrevistado que no respondió.	Conforme a lo plasmado el 100% de los entrevistados indicaron que, Es necesario mejorar las formas de intervención a las personas que sufren de violencia física y psicológica con la finalidad de no revictimizar a

	<p>derecho penal en casos que no se intenta investigar o por faltas contra la persona.</p>	<p>finalidad de no revictimizar a la agraviada y esto con el fin de llevar una investigación prolija.</p>	<p>no siempre califica para aplicar este delito.</p>	<p>especialidad de Psicología Forense a fin de que los informes psicológicos que emiten no sean cuestionados por los abogados defensores de los denunciados.</p>	<p>quienes deberían ser de apoyo psicológico para las presuntas víctimas para que superen los hechos de violencia, más no para emitir informes psicológicos dentro de un proceso penal.</p>		<p>ser de apoyo psicológico, para las presuntas víctimas y puedan superar los hechos de violencia y no para emitir informes psicológicos dentro de un proceso penal.</p>	<p>ser de apoyo psicológico o para las presuntas víctimas para que superen los hechos de violencia, más no para emitir informes psicológicos dentro de un proceso penal.</p>	<p>finalidad de no revictimizar a la agraviada y esto con el fin de llevar una investigación prolija.</p>		<p>la agraviada y esto con el fin de llevar una investigación prolija.</p>
--	--	---	--	--	---	--	--	--	---	--	--

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA

N°	OBJETIVOS/INTERROGANTES	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	Objetivo General Analizar cuáles son los estándares normativos para la adecuada emisión del informe psicológico por parte del CEM frente a un caso de violencia contra la mujer, en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022.	X		X		X		
1	¿Considera que los informes psicológicos que emite el CEM, se realizan acorde a los parámetros técnicos, conforme al numeral 13.3 del artículo 13° del D.S. N° 004-2019-MIMP?	X		X		X		
2	¿Qué aporte se pueden recomendar, para una mejor redacción y contenido de los informes psicológicos que emite el CEM, a fin que se valore de igual manera como las pericias que emite el instituto de medicina legal?	X		X		X		

3	¿Por qué los fiscales no solicitan una ampliación de los informes psicológicos que emite el CEM, cuando advierten alguna ineficiencia, esto conforme al numeral 3 del artículo 180° del Código Procesal Penal?	X		X		X		
Objetivo Especifico 1		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Analizar de qué manera influye la revictimización de la víctima en la ineficacia de los informes psicológicos del CEM en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022.		X		X		X		
4	¿De acuerdo a su apreciación, cuándo estaríamos frente a la revictimización de las agraviadas en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?	X		X		X		
5	¿Ante la falta de persistencia de las víctimas en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, considera usted que es factible jurídicamente que el fiscal emita pronunciamiento en el estado en que se encuentre la investigación?	X		X		X		
6	¿Qué tan importante es que la víctima de violencia psicológica sea evaluada tan pronto como ocurre los hechos en su agravio?	X		X		X		
Objetivo Especifico 2		SI	NO	SI	NO	SI	NO	

Analizar de qué manera influye los informes psicológicos del CEM que cumplen con los estándares normativos previamente identificados en el sentido de garantizar la no revictimización de las mujeres que denuncian violencia psicológica, en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022.		X		X		X	
7	¿Qué fundamento realiza el fiscal cuando archiva un caso por violencia psicológica, pese a existir un informe psicológico del CEM, el cual concluye que la agraviada presenta afectación psicológica?	X		X		X	
8	¿Considera que los informes psicológicos, en los casos de violencia psicológica, resultan determinantes para poder calificar una denuncia como delito?	X		X		X	
9	¿Tendría una recomendación sobre el tema de investigación?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiente)

Opinión de aplicabilidad: Aplicable(X)

Aplicable después de corregir()

No aplicable()

Apellidos y nombres del validador: Ivet Acuña Valenzuela DNI: 42937298

Especialidad del validador: Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3Claridad: se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lima, 27 de julio del 2023.



Ivet Acuña Valenzuela

Firma del Experto Informante

Especialidad



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA

N°	OBJETIVOS/INTERROGANTES	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	Objetivo General Analizar cuáles son los estándares normativos para la adecuada emisión del informe psicológico por parte del CEM frente a un caso de violencia contra la mujer, en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	X			X		X		
1	¿Considera que los informes psicológicos que emite el CEM, se realizan acorde a los parámetros técnicos, conforme al numeral 13.3 del artículo 13° del D.S. N° 004-2019-MIMP?	X		X		X		
2	¿Qué aporte se pueden recomendar, para una mejor redacción y contenido de los informes psicológicos que emite el CEM, a fin que se valore de igual manera como las pericias que emite el instituto de medicina legal?	X		X		X		

3	¿Por qué los fiscales no solicitan una ampliación de los informes psicológicos que emite el CEM, cuando advierten alguna ineficiencia, esto conforme al numeral 3 del artículo 180° del Código Procesal Penal?	X		X		X		
Objetivo Especifico 1		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Analizar de qué manera influye la revictimización de la víctima en la ineficacia de los informes psicológicos del CEM en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022.		X		X		X		
4	¿De acuerdo a su apreciación, cuándo estaríamos frente a la revictimización de las agraviadas en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?	X		X		X		
5	¿Ante la falta de persistencia de las víctimas en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, considera usted que es factible jurídicamente que el fiscal emita pronunciamiento en el estado en que se encuentre la investigación?	X		X		X		
6	¿Qué tan importante es que la víctima de violencia psicológica sea evaluada tan pronto como ocurre los hechos en su agravio?	X		X		X		
Objetivo Especifico 2		SI	NO	SI	NO	SI	NO	

Analizar de qué manera influye los informes psicológicos del CEM que cumplen con los estándares normativos previamente identificados en el sentido de garantizar la no revictimización de las mujeres que denuncian violencia psicológica, en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022.		X		X		X	
7	¿Qué fundamento realiza el fiscal cuando archiva un caso por violencia psicológica, pese a existir un informe psicológico del CEM, el cual concluye que la agraviada presenta afectación psicológica?	X		X		X	
8	¿Considera que los informes psicológicos, en los casos de violencia psicológica, resultan determinantes para poder calificar una denuncia como delito?	X		X		X	
9	¿Tendría una recomendación sobre el tema de investigación?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiente)

Opinión de aplicabilidad: Aplicable(X)

Aplicable después de corregir()

No aplicable()

Apellidos y nombres del validador: Abel De La Cruz Armas DNI: 10747772

Especialidad del validador: Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.


1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3Claridad: se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lima, 27 de julio del 2023.



Abel De La Cruz Armas
ABOGADO
C.A.C. N° 11028

Firma del Experto Informante

Especialidad

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA

N°	OBJETIVOS/INTERROGANTES	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	<p>Objetivo General</p> <p>Analizar cuáles son los estándares normativos para la adecuada emisión del informe psicológico por parte del CEM frente a un caso de violencia contra la mujer, en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022.</p>	X		X		X		
1	¿Considera que los informes psicológicos que emite el CEM, se realizan acorde a los parámetros técnicos, conforme al numeral 13.3 del artículo 13° del D.S. N° 004-2019-MIMP?	X		X		X		
2	¿Qué aporte se pueden recomendar, para una mejor redacción y contenido de los informes psicológicos que emite el CEM, a fin que se valore de igual manera como las pericias que emite el instituto de medicina legal?	X		X		X		

3	¿Por qué los fiscales no solicitan una ampliación de los informes psicológicos que emite el CEM, cuando advierten alguna ineficiencia, esto conforme al numeral 3 del artículo 180° del Código Procesal Penal?	X		X		X		
Objetivo Especifico 1		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Analizar de qué manera influye la revictimización de la víctima en la ineficacia de los informes psicológicos del CEM en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022.		X		X		X		
4	¿De acuerdo a su apreciación, cuándo estaríamos frente a la revictimización de las agraviadas en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?	X		X		X		
5	¿Ante la falta de persistencia de las víctimas en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, considera usted que es factible jurídicamente que el fiscal emita pronunciamiento en el estado en que se encuentre la investigación?	X		X		X		
6	¿Qué tan importante es que la víctima de violencia psicológica sea evaluada tan pronto como ocurre los hechos en su agravio?	X		X		X		
Objetivo Especifico 2		SI	NO	SI	NO	SI	NO	

Analizar de qué manera influye los informes psicológicos del CEM que cumplen con los estándares normativos previamente identificados en el sentido de garantizar la no revictimización de las mujeres que denuncian violencia psicológica, en el Distrito fiscal de Lima Este, 2022.		X		X		X	
7	¿Qué fundamento realiza el fiscal cuando archiva un caso por violencia psicológica, pese a existir un informe psicológico del CEM, el cual concluye que la agraviada presenta afectación psicológica?	X		X		X	
8	¿Considera que los informes psicológicos, en los casos de violencia psicológica, resultan determinantes para poder calificar una denuncia como delito?	X		X		X	
9	¿Tendría una recomendación sobre el tema de investigación?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiente)

Opinión de aplicabilidad: Aplicable(X)

Aplicable después de corregir()

No aplicable()

Apellidos y nombres del validador: Brenda Antuanett Samamé Toribio DNI: 47012824

Especialidad del validador: Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3Claridad: se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lima, 27 de julio del 2023.



Brenda Antuñeet Samamé Toribio
ABOGADA
Reg. CAL N° 68500
Colegio de Abogados de Lima

Firma del Experto Informante

Especialidad



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, AURA ELISA QUIÑONES LI, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "DERECHO A LA NO REVICTIMIZACIÓN Y SU IMPLICANCIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LAS MUJERES, LIMA ESTE 2022.", cuyo autor es LAGO VIGILIO YOSELIN TATIANA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 30 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
AURA ELISA QUIÑONES LI DNI: 07721447 ORCID: 0000-0002-5105-1188	Firmado electrónicamente por: AQUINONESL el 07- 08-2023 15:17:02

Código documento Trilce: TRI - 0627767